

PRESENTE Y FUTURO

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerontocidio. Vulneración a la Seguridad Social de las personas en México.

El valor de la empatía dentro del derecho laboral y su aplicación por parte de los conciliadores y conciliadoras de los centros de conciliación para resolver conflictos entre trabajadores y patrones.

La pensión jubilatoria de los trabajadores petroleros a ocho años de la revisión contractual 2015-2017.

Las olvidadas/os de la seguridad social en México y en el mundo – La última frontera.

La importancia del salario base de cotización en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

La NOM-019-STPS-2011 y la salud de los trabajadores.



COLEGIO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO Y SEGURIDAD SOCIAL EN PUEBLA

Historia

El Colegio de la Academia Mexicana de Derecho y Seguridad Social en Puebla surge con la necesidad de contar en el Estado con una institución que fomente la constante capacitación y desarrollo de profesionales dedicados al derecho y la seguridad social, buscando la divulgación del conocimiento para el gobierno, empresa y trabajadores.

Se establece formalmente el 29 de enero de 2015 bajo la dirección del Doctor en Derecho Jacinto García Flores.

Misión

Desarrollar y promover la seguridad social mediante la constante capacitación a miembros empresas, trabajadores, gobierno y demás instituciones que lo requieran.

Visión

Ser órgano colegiado líder de profesionales en seguridad social, con reconocimiento nacional para consolidar la excelencia de sus miembros que reflejen beneficios para la sociedad.

PRESENTE Y FUTURO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, año 1 número 3, septiembre-diciembre de 2023, es una publicación cuatrimestral, editada, publicada y distribuida por el Colegio de la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social en Puebla (CAMDSS), con domicilio ubicado en la 7 Poniente número 503-203, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla. Teléfono 2222520962 y correo electrónico: *presenteyfuturodelaseguridadsocial@hotmail.com*

Editor responsable: Dr. Jacinto García Flores, correo electrónico: garflor@yahoo.com

Reserva de derechos al uso exclusivo ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite.

Director

Dr. José Manuel Lastra Lastra

Consejo Arbitral

Dr. Jacinto García Flores
Dra. Linda Laura Silva Ambríz
Mtra. Ana Lilia Silva Ambríz

Consejo Editorial

Mtra. María Luisa Flores Hernández

Edición

Mtra. Estefani Moreno Vázquez

Portada

Elaboración propia en base a imágenes tomadas de internet no sujetas a derechos de autor y fotografías propias de la revista.

POLÍTICA EDITORIAL Y ASPECTOS LEGALES

Las opiniones expresadas por los autores de los artículos publicados en esta revista son de su exclusiva responsabilidad, no reflejan la postura del CAMDSSP, ni la de los directivos de la revista, ni de las personas que la dirigen o arbitran, por lo que los relevan de toda responsabilidad.

Los autores conceden de manera expresa a la revista PRESENTE Y FUTURO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a sus responsables la autorización para publicar y reproducir los materiales que han entregado para tal efecto.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del CAMDSSP.



ÍNDICE

Editorial

Gerontocidio. Vulneración a la Seguridad Social de las personas en México.

1

El valor de la empatía dentro del derecho laboral y su aplicación por parte de los conciliadores y conciliadoras de los centros de conciliación para resolver conflictos entre trabajadores y patrones.

9

La pensión jubilatoria de los trabajadores petroleros a ocho años de la revisión contractual 2015-2017.

18

Las olvidadas/os de la seguridad social en México y en el mundo – La última frontera.

27

La importancia del salario base de cotización en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

44

La NOM-019-STPS-2011 y la salud de los trabajadores.

51

CAMDSSP

EDITORIAL

Seguimos avanzando, con esta frase hacemos alusión al hecho de que ponemos en circulación el número 3 de la Revista Presente y Futuro de la Seguridad Social, lo cual nos llena de orgullo por un lado y nos compromete aún más, en el estudio y difusión de temas relacionados con la seguridad social, por el otro.

Es cierto, en el caso mexicano el derecho del trabajo establecido en el artículo 123 constitucional, dio vida jurídica al derecho de la seguridad social para la clase trabajadora en particular al ser reconocido como tal en la fracción XIV, aunando a ello la previsión social que quedó establecida en la fracción XV de la misma norma jurídica.

Los seis artículos que contiene este número reflejan la labor doctrinaria y práctica de sus autores y su lectura nos llama a la necesaria reflexión.

En el primero se analiza el tema del gerontocidio, consistente en el abandono de las personas adultos mayores por parte del Estado al no proporcionarles los medicamentos y la atención médica especializada que requieren dando como resultado la muerte de ellas.

En el segundo se aborda el valor de la empatía dentro del derecho laboral y su aplicación por parte de encargados de conciliar para resolver conflictos en dicha materia, esto es, la empatía como un valor, permite “conectarse emocionalmente con los demás individuos, pudiendo percibir, reconocer, compartir y comprender el sufrimiento, la felicidad o las emociones del otro” para lograr la solución del conflicto laboral, de seguridad social y de otros campos del actuar humano.

En el tercero se toca y analiza un tema que atañe a una industria de gran importancia para el país y los trabajadores que en ella desarrollaron sus labores productivas, esto es, la industria petrolera y la pensión jubilatoria de la que deben gozar quienes ya la disfrutaban, sin embargo, ha “...sido reducida para los jubilados que adquirieron esa condición con antelación a la revisión contractual de 2015-2017...”

En el cuarto se reflexiona sobre un tema que genera controversias, esto es, la prostitución, vista como un trabajo, no como atentatoria de las buenas costumbres, pues como en él se señala, “es urgente atender, esta actividad de las olvidadas/os por la seguridad social, a nivel mundial, antes a que vengan o se propaguen enfermedades, o virus, o bacterias, de

una peligrosidad, incalculable peor que la peste española o la Viruela negra. Esto es lo que se ha denominado por muchos científicos y de un humilde servidor, “La Última Frontera”.

En el quinto se aborda un tema vital, “La importancia del salario base de cotización en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.” Esto es, para que el IMSS proporcione la seguridad social a los trabajadores que le han sido inscritos, los patronos previamente deben pagar la cuota obrero-patronal en la forma y monto establecidos al efecto en la legislación aplicable y que sirve para determinar: “• El pago del subsidio en dinero, que tiene derecho el trabajador por estar incapacitado para desarrollar el trabajo para el cual está contratado. • El pago de las pensiones a que tienen derecho los trabajadores, ya sea por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez temporal o definitiva, incapacidad permanente parcial o total. • El pago de las pensiones a que tienen derecho los beneficiarios de los trabajadores ya sea por viudez, orfandad o ascendencia.”

En el sexto se aborda la NOM-019-STPS-2011, en la que se establece y desarrolla la importancia que tiene la Comisión de Seguridad e Higiene en la preservación de la salud de los trabajadores durante el tiempo que dura su jornada de trabajo, pues la salud es un intangible que tiene un valor que nadie conoce, hasta que la pierde.

Estos artículos permiten ver una vez más, la importancia que tiene la seguridad social, motivo por el cual invitamos a nuestros lectores y amigos a participar con algún artículo cuyo contenido, es muy seguro, tendrá cabida en estas páginas.

En horabuena.



**Gerontocidio. Vulneración a la
Seguridad Social de las
personas en México.**



GERONTOCIDIO. VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS EN MÉXICO.

Valentín Armenta Ramírez¹
Juan Manuel Chi Carrera²
Amando Ramiro de Jesús³
Juan Ernesto Cuellar Sánchez⁴
Sarahí Ruíz Ortega⁵

Sumario. 1. Introducción. 2. Seguridad Social en México. 3. Gerontocidio. 4. Conclusión. 5. Fuentes de Información.

Resumen

Este análisis tiene por objeto generar conciencia, pues, México es un país en el que la población creciente son personas adultas mayores, basta recordar que las anteriores generaciones tenían alrededor de diez hijos, luego, cinco o cuatro, desde hace poco dos y ahora muchas personas tienen sólo un menor o incluso algunas otras deciden evitar tanto la maternidad como la paternidad. Por ende, al ser un país con una gran cantidad de adultos mayores surge la figura del gerontocidio como más adelante lo evidenciaré.

¹ Doctor en Derecho; Maestro en Derecho con Terminal en Fiscal; Maestro en Derecho y Ciencias Penales; y, Licenciado en Derecho.

Profesor investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, adscrito, a la Facultad de Derecho.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Nivel 1.

Cuerpo Académico Consolidado "Estudios Jurídicos Contemporáneos BUAP-CA-124.

Perfil deseable PRODEP. Correo institucional: valentin.armenta@correo.buap.mx

² Maestro en Derecho Penal; Especialidad en Derecho de la Empresa; y, Licenciado en Derecho. Correo electrónico: jm_chi@hotmail.com

³ Amando Ramiro de Jesús. Licenciado en Derecho en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Cédula Profesional 11535164.

⁴ Juan Ernesto Cuellar Sánchez. Licenciado en Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Cédula Profesional 12424045. Correo: cuellare Ernesto@live.com.mx

⁵ Sarahí Ruíz Ortega. En proceso de titulación de la Licenciatura en Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Matrícula: 201418497 Correo electrónico: sahi2795@hotmail.com

Abstract

The purpose of this analysis is to raise awareness, since Mexico is a country in which the growing population is integrated by older adults, is precise to remember that previous generations had around ten children, then five or four, recently two and nowadays many people decide to have only one child or even some others decide to avoid both maternity and paternity. Therefore, the figure of gerontocide arises, as I will show later in this paper, due to the large number of older adults in the country.

Palabras Clave. Gerontocidio, Garantía, Seguridad Social, Salud, Vejez.

Key Words. Gerontocide, Warranty, Social Security, Health, Old Age.

1. Introducción

Con la finalidad de generar conciencia, este análisis se basa en el conocimiento científico bajo la hipótesis: México al ser un país en su mayoría de adultos mayores, surge la figura del gerontocidio por falta de recursos o corrupción de funcionarios del Estado. Por ende, se debe garantizar el acceso a la protección de la salud para evitar estos homicidios. Asimismo, la observación radica en cuántas personas adultas mayores están en los super mercados para empaquetar los productos que compramos; la experimentación, basta con acudir a cualquier Institución Pública de Salud del País y verificar cuántas personas adultas mayores esperan consultas; y, la comprobación, la insuficiencia del Estado para otorgar la protección de la salud, pues, el Instituto

Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Seguro Popular ahora Instituto de Salud para el Bienestar son insuficientes en capacidad, medicamentos, médicos y con ello se genera la figura del gerontocidio⁶.

2. Seguridad Social en México

En México, el tema de la seguridad social se empezó a tomar fuerza por: *“el clima de alto riesgo laboral, por la inseguridad e inestabilidad económica que se vivía...”*⁷ esto generó que en mil novecientos diecisiete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 estableciera:

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas

⁶ Diccionario en línea: <https://gramaticalia.com/definicion/gerontocidio> Consultado el 29 de junio de 2023. Gerontocidio. Muerte causada a un adulto mayor.

⁷ Meléndez George, León Magno. *Los Retos del Sindicalismo Mexicano*. México. 2011. p. 345.

en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:...

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.⁸

El artículo anterior, pero en específico la fracción XXIX ha sido reformado en dos ocasiones, la primera en mil novecientos veintinueve y la segunda en mil novecientos setenta y cuatro para quedar de la siguiente manera:

*"XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."*⁹

Por ende, México contempló en su máximo ordenamiento desde mil novecientos diecisiete el acceso a la salud, y, con su última reforma consideró

de utilidad pública la Ley del Seguro Social que aplica al Instituto Mexicano del Seguro Social, con ello impuso el acceso a la salud. Sin embargo, dicho acceso al seguro social carece de garantismo, por faltan medicamentos, personal e incluso el acceso a los institutos públicos de salud.

III. Gerontocidio

La figura gerontocidio como se estableció con antelación es la muerte causada a un adulto mayor. En nuestro país, este suceso pasa por la falta de personal médico en las instituciones públicas de salud, es decir, una persona con cualquier enfermedad debe esperar a tener una consulta que en ocasiones tardan hasta seis meses y la otra es la falta de medicamentos derivado de la corrupción, es decir, tenemos el antecedente de un exgobernador que dio quimioterapias con agua en lugar de usar el medicamento específico.

*"...Tenemos resultados ya de que un medicamento para niños, una quimioterapia que se administraba a niños, no era realmente un medicamento, era un compuesto inerte, era agua prácticamente destilada", dijo Yunes. Añadió que "se está terminando de analizar y en su momento se presentarán las denuncias..."*¹⁰

⁸ Página electrónica del Gobierno Federal de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Visible:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Consultada el 4 de julio de 2023, a las 8:52.

⁹ Página electrónica del Gobierno Federal de México. Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Visible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 4 de julio de 2023, a las 8:57.

¹⁰ Periódico digital El Economista, visible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Duart-e-cambio-quimioterapias-para-ninos-por-agua-20170117-0114.html> Consultado el 4 de julio de 2023, a las 9:14.

Para las personas consideradas como adultos mayores, el panorama se complica, pues, cuando acceden a solicitar una consulta por fuertes dolores o bien que derivan de chequeos médicos en consultas programadas, su cita para valoración tarda en promedio seis meses, lo cual hace que en ocasiones por la enfermedad mueran antes de atención médica y en el caso de que hayan recibido la mencionada atención, falta generar otra cita para la valoración,

luego, agendar una cirugía y el tratamiento a seguir.

Por lo anterior, de nada sirve lo estipulado en la Ley Suprema, artículo 4: “...*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...*” o bien, la siguiente tesis: “*DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.*”¹¹ En

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2022890. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. XIII/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1225. Tipo: Aislada. Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.

Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en contra de la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que requiere para el control de la enfermedad que padece.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades del Estado que se encuentren directamente obligadas a garantizar el derecho humano a la salud deben brindar asistencia médica y tratamiento a sus pacientes usuarios de forma oportuna, permanente y constante; este último, además, debe ser entregado tomando en cuenta su estado de salud, así como sus requerimientos médicos y clínicos, tomando particular importancia cuando se trata de padecimientos en los que el éxito del tratamiento dependa, principalmente, del óptimo cumplimiento en la toma de medicamentos, es decir, en aquellos casos en los que la adherencia

deficiente al tratamiento sea determinante para la progresión de la enfermedad.

Justificación: Ello, pues la lucha contra las enfermedades, en términos amplios, representa la práctica de esfuerzos individuales y colectivos del Estado para facilitar la creación de condiciones que aseguren a las personas asistencia y servicios médicos, lo cual no se limita al acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, sino también al tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades. Esto como parte del estándar de protección del derecho humano a la salud, reconocido en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 11 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Amparo en revisión 226/2020. 11 de noviembre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Amparo en revisión 227/2020. 11 de noviembre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho

consecuencia, de nada sirve que en nuestra legislación exista el acceso a los derechos humanos de la protección para la salud, si la misma carece de garantismo, es decir, “los derechos humanos son inalienables e intransferibles”¹²; los tienen todas las personas por el simple hecho de existir, pero, se necesita de una garantía para proteger o cuidar el derecho humano; por lo cual la palabra garantía: “proviene del término anglosajón ‘warranty’ o ‘warantie’, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar”.¹³

Entonces, al carecer el acceso a la salud de garantías, a partir, de la pandemia Covid-19, se evidenció de manera principal en la personas adultas mayores lo siguiente:

“Hubo casos a nivel internacional en los cuales se toleró durante la pandemia del COVID-19 la muerte de adultos mayores, lo cual se conoce como gerontocidio, acusó John Keane, director de la Iniciativa para la Democracia de Sidney, durante la mesa “Gobernar en la epidemia. Los desafíos del autoritarismo para las democracias”, moderada por Jesús Silva Herzog en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara. “Agregaría a la lista, que el gerontocidio ha sido permitido, la muerte innecesaria y prematura de los ciudadanos que están envejeciendo. Eso

*estuvo muy claramente en operación las primeras semanas en Bretaña. Yo escapé de Oxford en los primeros días de marzo, en ese momento el número de muertes de la tercera edad ni siquiera estaba incluida. Y el gran espectáculo del vicegobernador de Texas se atreve a decir en la televisión que los abuelos en Estados Unidos deberían considerar la posibilidad de que ya es tiempo de irse, y que deberían estar dispuestos a hacerse un lado para permitir que sus hijos y sus nietos pudieran tener un futuro positivo. El gerontocidio ha ocurrido y debe ser llamado por su nombre correcto”.*¹⁴

Luego, el siguiente comentario discriminatorio, intimidante e incluso encaminado a un genocidio:

*“...El gran espectáculo del Vicegobernador de Texas, quien se atreve a decir en la televisión que los abuelos en Estados Unidos deberían de considerar la posibilidad de que ya es tiempo de irse –agregó– Y que deberían estar dispuestos a hacerse a un lado para permitir que sus hijos y sus nietos pudieran tener un futuro positivo. El gerontocidio ha ocurrido y debe de ser llamado por su nombre...”*¹⁵

Asimismo, la nota periodística que a continuación se plasma:

“...Los únicos que deben ser activos y actores son de la generación “Y” y “Z” o sea de 43 años y menos, otros más

para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Juan Jaime González Varas.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

¹² Galvis Ortiz, L. *Comprensión de los derechos humanos*. Ediciones Aurora. 2005. p. 63.

¹³ Burgoa O., Ignacio. *Las garantías individuales*. 41ª edición, Segunda Reimpresión. Porrúa. México, 2013. p. 161.

¹⁴ Universidad de Guadalajara TV, página electrónica visible en: <https://udgtv.com/noticias/hubo-paises-toleraron-muerte-de-adultos-mayores-pandemia-covid19/> Consultado el 4 de julio de 2023 a las 9:51.

¹⁵ Universidad de Guadalajara, página electrónica visible en: <https://www.udg.mx/es/noticia/covid-19-desato-desconfianza-populismo-y-gerontocidio-en-algunos-paises> Consultado el 4 de julio de 2023 a las 9:59.

generosos sólo descartan a los baby y boomers, de 78 años hasta 59 a quienes acusan de estar usufructuando espacios de poder y de economía, ignorantes de que han sido personas de esa generación y la anterior quienes han destacado prácticamente en todas las actividades humanas.

La reflexión es que esa perniciosa idea de que “los viejos” a la tumba, debe desterrarse, más cuando la población de edad promedio en los 120 millones de mexicanos es de 35 años...”¹⁶

En consecuencia, se debe reflexionar que imagen se crea para las futuras generaciones: *“un pueblo que no cuida a los abuelos y no los trata bien, no tiene futuro... Papa Francisco”¹⁷* Con estos acontecimientos planteados podríamos convertirnos en generaciones genocidas y todavía resulta más peligroso por la imagen que se daría a nuestros hijos y nietos, que nos verían como homicidas, que la vida de las personas pasa a segundo término. Por lo anterior, generamos la siguiente:

IV. Conclusión

Los datos expuestos, arrojan la falta de capacidad del Estado en cuanto a la protección de la salud de las personas, de nada nos sirve como sociedad tener leyes, reglamentos, tesis o jurisprudencias que contengan Derechos Humanos y que carezcan de

una protección para cuidar o vigilar el cumplimiento de los mismos, pueden existir un millón de derechos, pero sin garantías que los protejan sólo son redacción e ideales, muchas veces usados para campañas políticas en perjuicio del país.

En el Derecho Romano los ancianos fueron considerados sabios, incluso algunos pertenecían a la institución del senadoconsulto y en la actualidad a los adultos mayores se les consideran por las noticias plasmadas como estorbos o personas que deben dejar de vivir para que las personas jóvenes tengan un futuro próspero; cabe aclarar, que de continuar con este ciclo destructivo y desvalorizado, seremos generaciones sin valores éticos ni morales lo que arrojará que nuestros hijos y nietos sean omisos al cuidado o protección de la vida, lo que generaría la extinción de la especie humana.

V. Fuentes de Información

Burgoa O., Ignacio. *Las garantías individuales*. 41ª edición, Segunda Reimpresión. Porrúa. México, 2013. pp. 814.

Diccionario en línea visible: <https://gramaticalia.com/definicion/gerontocidio> Consultado el 29 de junio de 2023.

¹⁶ Periódico digital el Sol de Durango, visible en: <https://www.elsoldedurango.com.mx/analisis/gerontocidio-9592236.html> Consultado el 4 de julio de 2023 a las 10:05.

¹⁷ Página electrónica de noticias El Informador, visible: <https://www.informador.mx/ideas/Gerontocidio-y->

[gerontocracia-20200723-0031.html](https://www.informador.mx/ideas/Gerontocidio-y-gerontocracia-20200723-0031.html) Consultada el 4 de julio de 2023 a las 10:05.

Galvis Ortiz, L. *Comprensión de los derechos humanos*. Ediciones Aurora. 2005.

Meléndez George, León Magno. *Los Retos del Sindicalismo Mexicano*. México. 2011. pp. 533.

Página electrónica del Gobierno Federal de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Visible:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Consultada el 4 de julio de 2023, a las 8:52.

Página electrónica del Gobierno Federal de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Visible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 4 de julio de 2023, a las 8:57.

Página electrónica de noticias El Informador, visible: <https://www.informador.mx/ideas/Gerontocidio-y-gerontocracia-20200723-0031.html> Consultada el 4 de julio de 2023 a las 10:05.

Periódico digital El Economista, visible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Duarte-cambio-quimioterapias-para-ninos-por-agua-20170117-0114.html> Consultado el 4 de julio de 2023, a las 9:14.

Periódico digital el Sol de Durango, visible en: <https://www.elsoldedurango.com.mx/analisis/gerontocidio-9592236.html> Consultado el 4 de julio de 2023 a las 10:05.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2022890. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. XIII/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, página 1225. Tipo: Aislada. Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Universidad de Guadalajara, página electrónica visible en: <https://www.udg.mx/es/noticia/covid-19-desato-desconfianza-populismo-y-gerontocidio-en-algunos-paises> Consultado el 4 de julio de 2023 a las 9:59.

Universidad de Guadalajara TV, página electrónica visible en: <https://udgtv.com/noticias/hubo-paises-toleraron-muerte-de-adultos-mayores-pandemia-covid19/> Consultado el 4 de julio de 2023 a las 9:51.



El valor de la empatía dentro del derecho laboral y su aplicación por parte de los conciliadores y conciliadoras de los centros de conciliación para resolver conflictos entre trabajadores y patrones.

EL VALOR DE LA EMPATIA DENTRO DEL DERECHO LABORAL Y SU APLICACIÓN POR PARTE DE LOS CONCILIADORES Y CONCILIADORAS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES

Lic. Marien Elizabeth Martínez Angeles¹

Sumario. Resumen. Abstract. Palabras Clave. Key words. 1. Introducción. 2. Antecedentes de las primeras conceptualizaciones de la empatía. 3. Concepto de empatía sus tipos y su clasificación como valor. 4. La empatía dentro del ámbito laboral. 5. La empatía como herramienta de los conciliadores y conciliadoras para la solución de conflictos laborales. 6. La importancia de la etapa de la Conciliación Prejudicial dentro de la Seguridad Social 7. Conclusiones. 8. Fuentes de información.

Resumen.

Dentro del Nuevo Modelo de Justicia Laboral en México a partir del año 2019 nos encontramos con uno de los pilares fundamentales de este, siendo la obligatoriedad de la etapa de Conciliación Prejudicial celebrada dentro de los Centros de Conciliación, ya sea Federales o de las Entidades Federativas, los cuales a través del personal de Conciliadores y Conciliadoras capacitados propiamente para el ejercicio de sus funciones y a través de la celebración de conversaciones pacíficas y de buena fe puedan llegar a un acuerdo entre Patronos y Trabajadores.

¹ Egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Veracruzana, obteniendo el título de Licenciada a través de la modalidad por promedio. Estudiante del tercer cuatrimestre de la Maestría en Derecho Laboral por la Universidad de Xalapa.

Abstract.

Within the framework of the New Model of Labor Justice in Mexico from 2019 we find one of the fundamental pillars of this, being the mandatory stage of Preliminary Conciliation held within the Conciliation Centers, either Federal or Federative Entities, which, through the staff of Conciliators properly trained for the exercise of their functions and through the holding of peaceful and good faith talks, can reach an agreement between employers and workers.

Palabras clave: Nuevo Modelo de Justicia Laboral. Obligatoriedad. Conciliación Prejudicial. Trabajador. Patrón.

Key words: New Model of Labor Justice. Mandatory. Preliminary Conciliation. Worker. Employer.

1. Introducción.

Tal y como se conoce, el derecho laboral es una materia que busca la protección de los derechos en materia del trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras que todos los días salen de casa a su fuente de trabajo para obtener así la remuneración por sus servicios y de esta manera, cubrir sus necesidades. Además, de brindarles la seguridad social para que ningún sector de la clase trabajadora quede vulnerado por la ausencia de esta.

A su vez, se considera una materia muy noble del derecho porque se asesora y representa a grupos vulnerables de la clase obrera y la fuerza trabajadora que sostiene la economía de nuestro país a través del trabajo.

Por ello, al realizar la labor de asesoramiento, conciliación y representación jurídica de los trabajadores y trabajadoras para la solución de conflictos laborales como especialistas en la materia es de suma importancia la aplicación de ciertos valores en nuestro desarrollo profesional, entre ellos y de los más importantes, sería la empatía.

En razón de lo anterior, este artículo tiene por objeto analizar el valor de la empatía dentro del ámbito laboral y a su vez, la forma de aplicación de dicho valor por parte de los Conciliadores y Conciliadoras que se encuentran en los nuevos Centros de Conciliación de competencia federal o local para la solución de conflictos laborales en los mejores términos.

2. Antecedentes de las primeras conceptualizaciones de la Empatía.

El uso del término empatía en las diversas doctrinas filosóficas o psicológicas es reciente (data del siglo XX) y surge como consecuencia de una mayor comprensión científica de las dimensiones mentales del ser humano.

La empatía, sin embargo, se vincula con las nociones más tradicionales de compasión y generosidad, que tienen un bagaje religioso y cultural muy antiguo.

Y con ello, tenemos que el concepto de empatía ha estado presente desde tiempos remotos en nuestra sociedad, sin embargo, no se conocía primeramente con ese nombre, ya que sólo se interpretaba como *ser buena persona*, y si lo entendemos de alguna otra manera, en esencia es eso y conducirnos de la mejor manera con el prójimo.

3. Concepto de empatía, sus tipos y su clasificación como valor.

Si bien es cierto, que la mayoría de nosotros podemos tener una idea en la cabeza sobre el concepto de empatía, siempre es importante que conozcamos más sobre los valores que todos y cada

uno de nosotros deberíamos de tener y aplicar en nuestro día a día.

En este orden de ideas, la empatía es la capacidad que tiene el ser humano para conectarse emocionalmente con los demás individuos, pudiendo percibir, reconocer, compartir y comprender el sufrimiento, la felicidad o las emociones del otro.

En este sentido, es una característica muy valorada en el comportamiento humano, a menudo considerada un valor, que está vinculada con la capacidad de ponerse en el lugar del otro y conectar con sus necesidades y comprender su accionar. La empatía forma parte de lo que se conoce como inteligencia emocional y se vincula con otros valores como la compasión y el altruismo, y es opuesto al egoísmo y a la antipatía.

La empatía es una reacción inmediata e inconsciente, que no pasa por la razón y el intelecto, y que lleva a una persona a participar afectivamente en la situación de otra, por lo que se habla de la empatía como una cualidad innata del ser humano. Sin embargo, la empatía puede estar más o menos desarrollada en una persona y se puede trabajar para ponerla en función de los vínculos sociales y convertirla en hábito.

Es así, que la empatía implica el desarrollo de habilidades y valores como la escucha atenta, la comprensión, la solidaridad y la tolerancia, y genera lazos saludables y relaciones respetuosas que contribuyen a la armonía social.

Con lo anteriormente mencionado, entendemos que la empatía es uno de los valores más importantes que tenemos como seres humanos para poder coexistir día a día en nuestro entorno y entablar relaciones interpersonales de una manera sana.

Toda vez que, nos permite interpretar y, como se diría coloquialmente, *ponernos en los zapatos de los demás* para que de esta forma nos desarrollemos íntegramente como personas y de esta forma, sostener nuestra sociedad de una manera más humana.

Así mismo, tenemos que es usual clasificar a la empatía en tres categorías:

- ❖ **Empatía afectiva o emocional.** Se basa en la capacidad de un individuo de contagiarse de las emociones que otra persona siente y poder comprenderlas y sentir las como propias.
- ❖ **Empatía cognitiva.** Se basa en la capacidad del intelecto de una persona de comprender la postura de otra, es decir, de “ponerse en sus zapatos”, pero sin involucrar el aspecto emocional.
- ❖ **Empatía compasiva.** Se basa en la capacidad de un individuo de ser empático con otro y mostrar una predisposición para la ayuda. Este tipo de empatía es el que pasa a la acción.

De igual forma, la empatía es considerada un valor porque se percibe como una cualidad o característica positiva que permite que una persona

pueda comprender las reacciones, actitudes o sentimientos de otra, y está relacionada con la compasión, el respeto, la bondad, la solidaridad, la tolerancia y la unión entre los sujetos.

Es un valor que permite que el individuo pueda identificarse con el resto de las personas y pueda vincularse con sus pares de una forma amable, comprensiva y respetando sus derechos. Es una cualidad que se inculca desde la primera infancia y que, a su vez, puede ser un rasgo de la personalidad más o menos marcado y que puede trabajarse.

La empatía es un valor primordial dentro de las relaciones sociales porque permite la consolidación de entornos y sociedades armoniosas y es una actitud que se espera que tengan los individuos en todos los ámbitos, como la familia, la escuela, el trabajo y la vía pública. Por su parte, la falta de empatía hace que primen actitudes que incluyen falta de comprensión, intolerancia, desigualdad e individualismo.

4. La Empatía dentro del ámbito laboral.

Para que una empresa sea realmente exitosa y sostenible, debe contar con un equipo optimista y unido compuesto por compañeros de trabajo que se sientan respetados, valorados, motivados y dispuestos a dar lo mejor de sí mismos por la empresa. También debe contar con empleados que tengan alta

estima por sus superiores y que estén dispuestos a trabajar duro para apoyarlos.

Ahora bien, ya analizamos que la empatía es la capacidad de colocarse en los zapatos del otro; es decir, de entender y relacionarse con los pensamientos y experiencias de los demás. Es un elemento clave que nos permite entender que estamos en el lugar de trabajo indicado.

A su vez, mostrar empatía en el lugar de trabajo demuestra un gran respeto por los demás y contribuye a crear una cultura de equipo. Además, aumenta la autoestima y permite que los empleados se sientan tomados en cuenta. Cuando los empleados cuentan con un gerente o líder empático, se sienten seguros, alentados y motivados. En definitiva, estos sentimientos motivan a los empleados a dar lo mejor de ellos.

La responsabilidad de crear una cultura de equipo positiva y productiva en el lugar de trabajo recae en gran medida en los miembros del equipo gerencial. Los líderes empáticos tratan de conectarse con su equipo, construyendo un sentido de confianza, apertura y comprensión que hace que los empleados se sientan apreciados, valorados, escuchados, reconocidos y cuidados. Cuando un líder hace que sus subordinados se sientan de esta manera, el equipo se torna fuerte y unido, y es cuando realmente se alcanzan objetivos importantes.

5. La empatía como herramienta de los conciliadores y

conciliadoras para la solución de conflictos laborales.

En materia del derecho del trabajo y a raíz de la nueva reforma en materia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 se reformó sobre la Conciliación, misma que tiene el carácter de prejudicial y obligatoria.

Dicha etapa, es celebrada ante los nuevos Centros de Conciliación, ya sea en competencia federal o local, cuya audiencia de conciliación es guiada por un Conciliador o una Conciliadora especialistas en la materia para fungir como un intermediario que lleva un rol activo y así, propone soluciones no vinculantes entre las partes del conflicto para que estos puedan resolverlo en dicha etapa sin necesidad de interponer un juicio.

Ahora bien, ya que conocemos a mayor profundidad el valor de la empatía y entendemos la importancia de su aplicación en nuestro desarrollo como seres humanos para establecer relaciones interpersonales, además de clasificarlo como uno de los valores de mayor relevancia en el ámbito laboral es momento de contextualizarlo en los servidores públicos como lo son los Conciliadores y Conciliadoras en materia del derecho del trabajo.

En mi opinión, considero que es sumamente importante la aplicación de dicho valor en los servidores públicos del Centro de Conciliación para proponer

soluciones a los conflictos que se les planteen y no vulnerar de ningún modo a ninguna de las partes sentadas en la mesa de conciliación dispuestas a llevar un diálogo pacífico.

Si bien es cierto que existirán casos en los cuales la parte solicitante y la parte citada lleguen en los mejores términos para conciliar y llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto, también es cierto que existen casos en los cuales el diálogo se puede subir un poco de tono por las actitudes de las partes.

Y, ante dichos casos el servidor público debe mantener un temperamento calmado para poder calmar los ánimos de la situación, además de procurar que ninguna de las partes sufra una falta de respeto por la contraparte.

De igual forma, en los casos en los que el diálogo se puede alterar se debe a que los hechos que motivaron el conflicto que se intenta conciliar generaron emociones como lo son; El enojo, la tristeza, el miedo, la ira, etc.

Y, en dichas situaciones es responsabilidad del Conciliador o Conciliadora empatizar con la parte que de alguna u otra forma sufrió faltas de respeto y vulneración a sus derechos laborales, además de hacerle ver que esos hechos son pasados y lo importante ahora es tratar de solucionar el conflicto sin necesidad de acudir a un juicio que pueda provocarles gastos y desgaste.

6. La importancia de la etapa de la Conciliación Prejudicial dentro de la Seguridad Social

La Conciliación forma parte de los MASC, los cuales son los medios o mecanismos alternativos de solución de controversias que son aquellos que tienen por objeto solucionar los conflictos existentes entre las partes involucradas, de forma directa o a través del nombramiento de un tercero, que puede ser un mediador, el conciliador o el árbitro que coadyuve en la solución alterna de los conflictos.

Así mismo, al cumplirse los principios de inmediatez, economía y celeridad, las ventajas que ofrecen los MASC a las partes involucradas en un conflicto es la posibilidad de llegar a un acuerdo, sin necesidad de acudir a la vía del proceso judicial que implica demora, costos para las partes y congestión para el aparato judicial.

Entre los MASC podemos citar a la mediación, el arbitraje y la conciliación, mismos que son guiados por una persona capacitada para esa función, siendo este un servidor público, además haciendo referencia al tema que nos ocupa en este trabajo, es sumamente importante la aplicación de valores para celebrar una audiencia de la mejor manera posible, siendo uno de los más importantes, el valor de la empatía.

En razón de lo anterior, tenemos la Conciliación es un mecanismo autocompositivo porque las partes

contendientes de manera voluntaria alcanzan un acuerdo que pone fin a la controversia, y así mismo, su finalidad es soslayar la interposición de las demandas laborales y solucionar la controversia con el máximo de celeridad posible. Además, que aún se considera una etapa administrativa.

Sin embargo, nos preguntamos qué lugar ocupa dicha etapa dentro del marco de la Seguridad Social, ya que como se ha mencionado, en dicha audiencia de Conciliación lo que se busca es que se ponga fin a un conflicto entre la parte trabajadora y la parte empleadora.

Toda vez que, lo que se habla en la mesa de Conciliación son los hechos que generaron al conflicto, los agravios que le generaron a la parte trabajadora por parte del patrón y posibles propuestas por parte de las partes y el conciliador/a para que se celebre un convenio en los mejores términos y sin que exista renuncia de derechos, así mismo, que se traten con respeto y con empatía para evitar una revictimización a alguna de las partes.

Y si bien es cierto, en la audiencia de conciliación se tratan temas laborales como pago de prestaciones, despidos injustificados, derecho de antigüedad, aportaciones por AFORES, etc., tenemos que en el artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo nos señala las causas de excepción a la conciliación, el cual a la letra dice;

“...Artículo 685 Ter. - Quedan exceptuados de agotar la instancia

conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo...”

Con ello, podemos analizar que los temas o prestaciones que tienen que ver con Seguridad Social quedan exceptuados por el legislador con fundamento en la Ley Federal del Trabajo y únicamente, se tendrán que resolver por la vía jurisdiccional.

Por último, y con base en mi experiencia personal, se pueden llegar a tratar los temas de seguridad social como parte del diálogo, sin embargo, las partes patronales no llegan a un acuerdo por parte de ellas y se les pide de la mejor manera a la parte trabajadora que le sea demandado esas pretensiones por parte de la Seguridad Social a la que como trabajadores y trabajadoras tienen derecho, todo con base en la empatía que debe existir entre las partes y el tercero que ayuda a solucionar el conflicto y fomenta el diálogo.

7. Conclusiones

Después del análisis realizado en este artículo, podemos observar que la aplicación de los valores en los seres humanos es de suma importancia para coexistir de la mejor manera y seguir

construyendo una sociedad civilizada con el esfuerzo del día al día.

Sin embargo, entendimos porqué la empatía es uno de los valores que más presencia debería de tener en todos nosotros, no sólo por el hecho de ser buenas personas y ponernos en el lugar de alguien más para entender desde la perspectiva de este, si no que es necesario que hagamos uso de este valor en nuestro desarrollo y vida profesional.

Toda vez que, nos ayuda a entender la postura de la contraparte para poder solucionar conflictos y en referencia al caso concreto, encontrar soluciones entre trabajadores y patrones a través de algún cargo público que está para brindar ese servicio de la mejor manera.

Y por último, en términos de Seguridad Social, la empatía también juega un papel fundamental al igual que dentro de la Conciliación Prejudicial, ya que para llegar a poner fin a los conflictos es sumamente importante ponerse en el lugar de los demás para entenderse de alguna manera y sobre ello proponer alternativas de solución de conflictos.

8. Fuentes de información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 06 de junio de 2023.

Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º

de abril de 1970, reformada el 1º de mayo de 2019.

Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada el 20 de enero de 2023.

Empatía. (s/f). Concepto. Recuperado el 10 de julio de 2023, de <https://concepto.de/empatia-2/>

Empatía en el lugar de trabajo. (s/f). BI WORLDWIDE. Recuperado el 10 de julio de 2023, de <https://www.biworldwide.com/es-CO/research-materials/empatia-en-el-lugar-de-trabajo/>

Martínez, V. L. M. (2021). La conciliación prejudicial en el ámbito laboral. DIKE, 0(0). Recuperado el 10 de julio de 2023 de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2134/1900>



**La pensión jubilaria de los
trabajadores petroleros a ocho
años de la revisión contractual
2015-2017.**

LA PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES PETROLEROS A OCHO AÑOS DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL 2015-2017.

Dra. Elizabeth Sánchez Rodríguez

Sumario. 1.Introducción. 2.La seguridad social, la jubilación por vejez ¿un derecho adquirido? 3.Conclusiones. 4.Fuentes de información

Resumen

El hecho de que la seguridad social de los trabajadores de Petróleos Mexicanos no se encuentre inserta en una ley, no debería implicar que se vulneren sus derechos, sobre todo si estamos hablando de la afectación directa al pago de la pensión por jubilación cada vez que exista una actualización del contrato colectivo de trabajo, que ya no le debería ser aplicable el contrato colectivo de trabajo que se celebró con posterioridad a su jubilación, ya que el pago de pensión jubilatoria forma parte de la seguridad social, la cual no es una simple prestación contractual, es un derecho humano al que todos tenemos derecho.

Abstract

The fact that the social security of Petróleos Mexicanos workers is not included in a law should not imply that their rights are violated, especially if we are talking about the direct affectation of the payment of the retirement pension whenever there is an update of the collective bargaining agreement, that the collective bargaining agreement entered into after his retirement should no longer be applicable, since the retirement pension payment is part of social security, which is not a simple benefit contractual, is a human right to which we are all entitled.

Palabras clave: Contrato Colectivo de Trabajo. Jubilado. Derecho adquirido

Key Words. Collective Labor Agreement. Retired. Acquired right.

1. Introducción.

Al escuchar hablar de seguridad social se suele relacionar inmediatamente con las Instituciones más importantes en México como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ó con el Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), naturalmente esto debido a que la mayor parte de los trabajadores del apartado A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con la seguridad social que estas dos instituciones otorgan; sin embargo, nos encontramos que también existen otros sistemas de seguridad social que son otorgados por la propia empresa del Estado, tal es el caso de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, quienes reciben por parte de su patrón todas las prestaciones de seguridad social que deben serles cubiertas, esto al amparo del contrato colectivo que les rige y no de acuerdo a la ley del ISSSTE o del IMSS.

La regulación de la seguridad social de los trabajadores petroleros se encuentra establecido en el contrato colectivo de trabajo, mismo que se revisa cada dos años, naturalmente para su aprobación, este debe ser firmado por la

parte patronal como por el sindicato en representación de los trabajadores, representatividad que de acuerdo al artículo 390 bis de la Ley Federal del Trabajo, requiere de la Constancia de Representatividad, lo cual implica que ese sindicato se encuentra debidamente legitimado para representar a ese grupo de trabajadores, esto a partir de la reforma laboral de dos mil diecinueve; situación que beneficia a los intereses de los trabajadores ya que en teoría esto impedirá que el sindicato actúe en perjuicio de los intereses de sus agremiados; sin embargo, anterior a la reforma laboral, siendo concretos, en la revisión contractual del bienio 2015-2017 una de las modificaciones que sufrió el contrato colectivo de trabajo fue en la Clausula 135, en la que se estableció que el incremento de las pensiones jubilatorias sería de acuerdo al Índice Nacional del Precios al Consumidor, en particular esta modificación trajo consigo una serie de violaciones a los intereses a los jubilados con antelación a esta revisión contractual, ya que anteriormente los aumentos a la pensión jubilatoria se aplicaban de acuerdo al mismo porcentaje de los aumentos que recibían los trabajadores activos, es decir, en ese entonces el porcentaje de aumento al salario que recibieron los trabajadores activos fue del 3.99%, de

acuerdo a la circular DCAS-2552-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Pemex, mientras que el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor fue de 2.76% anual¹, lo cual generó en perjuicio de los jubilados detrimento económico, el cual persiste en la actualidad, ya que a pesar de los laudos concedidos a los jubilados, el incremento que les corresponde no les ha sido concedido, y solo por plantear una de las prestaciones a las que se vieron afectados sus intereses derivados de la ya mencionada revisión contractual.

El objetivo de estas líneas es exponer los principios que han sido vulnerados a los jubilados de Pemex derivado de la revisión contractual de 2015-2017, que a simple vista pudiera considerarse que no existe tal trascabo de sus derechos, ya que no se trata de la aplicación de una ley en perjuicio del trabajador y que los contratos colectivos de trabajo son susceptibles de modificaciones a los cuales deben someterse los trabajadores; sin embargo, se esta en presencia de vulneración a los derechos de los jubilados, personas que ya han adquirido derechos y que se jubilaron con condiciones distintas a las planteadas con posterioridad.

2. La seguridad social, la jubilación por vejez ¿un derecho adquirido?

La seguridad social entendida como un derecho humano se debe encontrar presente invariablemente en toda la población ya que su contenido implica el garantizar los medios de subsistencia de los gobernados que deben ser garantizados por el Estado. El reconocimiento de los derechos sociales ha sido hasta nuestros días una lucha constante, anteriormente por el reconocimiento y actualmente por el respeto de los mismos, por parte de los gobiernos, que en cumplimiento a los tratados y convenios celebrados ante organismos internacionales deberían otorgarlos a sus respectivos ciudadanos, con el fin de cubrir las necesidades y eventualidades propias de la vida en sociedad (riesgos de trabajo, salud, maternidad, cesantía, vejez, empleo, etc), así como el desarrollo digno de cada uno, sin importar su condición laboral, de género o edad.

El tema de los derechos sociales como obligación del Estado, ha causado polémica en cuanto a la exigibilidad de los mismos frente a organismos judiciales; según Víctor Abramovich hay opiniones que niegan todo valor jurídico a los derechos económicos, sociales y culturales, caracterizándolos como meras declaraciones de buenas

¹ [inpc_1q2015_07.docx \(live.com\)](#), Índice Nacional de precios al consumidor, consultado el día 14 de junio de 2023.

intenciones, de compromiso político, o en el peor de los casos, de engaño o fraude tranquilizador²; sin embargo, esos derechos han sido reconocidos por instrumentos internacionales que a su vez han sido adoptados por el Estado, contemplando dichos derechos en su constitución y desde luego regulando medios de control de la misma, por ejemplo en México contamos con las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y el juicio de amparo.

La seguridad social es un instrumento a través del cual el ciudadano asegura su bienestar y el de su familia, ya sea proporcionado por el Estado y contribuciones de su patrón ó cubierto a través de empresas privadas que son cubiertas por los trabajadores (que no se encuentran en el supuesto de subordinación).

Reiterando que el concepto de seguridad social se transformó en medida de las necesidades que surgieron para dignificar el desarrollo humano en sociedad por un lado y por otro, en un futuro este concepto podría ser modificado en cuanto a la responsabilidad que concierne al Estado, por la constante decadencia en la que se enfrenta la seguridad social en nuestro país, en el cual los servicios de seguridad social resultan insuficientes para cumplimentar con los mínimos principios de la seguridad social, como la

universalidad, proporcionalidad, equidad, participación, igualdad, solidaridad, suficiencia y obligatoriedad que de acuerdo a estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo en 2012, los definen de la siguiente forma:

“Solidaridad que se define en cuanto cada cual aporta al sistema de seguridad social según su capacidad contributiva y recibe prestaciones de acuerdo a sus necesidades, lo cual constituye una herramienta indispensable a efectos de cumplir con el objetivo esencial de la seguridad social: la redistribución de la riqueza con justicia social. **Universalidad**, la objetiva, es decir que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a los que está expuesto el hombre que vive en sociedad, y la subjetiva, esto es, que todas las personas deben estar amparadas por la seguridad social principio que deriva de su naturaleza de Derecho Humano Fundamental.

Participación, la sociedad debe involucrarse en la administración y dirección de

² ABRAMOVICH, Víctor y otro, *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales/*

http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Exigibilidad_de_los_DESC_-_Abramovich.pdf, consultado el 14 de julio de 2023.

la seguridad social a través de sus organizaciones representativas, y también de su financiamiento.

Igualdad, igualdad de trato: todo ser humano como tal tiene el derecho a la seguridad social prohibiéndose toda clase de discriminación en cuanto a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Suficiencia o Integridad, la prestación que se otorgue debe cubrir en forma plena y a tiempo, la contingencia de que se trate con dignidad, oportunidad y eficacia.

Obligatoriedad, las normas de seguridad son imperativas. El ingreso al sistema no depende de la voluntad del interesado, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura optativa y/o voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones, y como adecuado complemento de los regímenes obligatorios indispensables.

Unidad, supone la implementación de un sistema de manera tal, que toda institución estatal, paraestatal o privada, que actúe en el campo de la previsión social deba hacerlo bajo una cierta unidad y/o coordinación para evitar duplicidades e ineficacias en la gestión.

Equidad, de acuerdo al estudio efectuado por la OIT, este se considera desde dos puntos de vista, individual y colectiva, la primera supone una equivalencia entre el monto esperado de las prestaciones y el monto esperado de las contribuciones al financiamiento realizado por el mismo individuo; la equidad colectiva es aquella que se produce cuando la proporción entre las prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos”³

Los principios mencionados anteriormente guardan estrecha relación con el resto de derechos humanos, indispensables para no distinguir entre los mismos y cumplir con el fin de salvaguardar la dignidad humana.

³ Organización Internacional del Trabajo, Principios y Normas de la Seguridad Social, p. 33, Normas actualizadas de la OIT sobre la

[seguridad social \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/)/ consultado el 14 de julio de 2023

El respeto y cumplimiento de los principios, no solo depende de los instrumentos internacionales firmados por los países miembros de una organización, en este supuesto, de la Organización Internacional del Trabajo, sino de la observancia interna a valoración honesta de las necesidades, así como carencias que cada país tenga, una vez identificadas, deberá hacer valer su poder de decisión y acción para cubrir las deficiencias. Se trata de que el Gobierno en turno, preste atención consciente de que existen violaciones a los principios fundamentales de la seguridad social, lo cual provoca inestabilidad económica a la población que no se encuentra cobijada por un seguro social y violación a los derechos de los ya inscritos en uno.

En el caso de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, la seguridad social que les es otorgada en términos generales cumple con los principios generales del derecho social, así mismo las prestaciones laborales que se les otorgan son bastante decorosas, inclusive el seguro que es conocido en la Ley del IMSS como seguro de retiro por vejez, conocida como jubilación por vejez en el contrato colectivo de trabajo de Pemex, ya que los incrementos anuales a la pensión por jubilación eran otorgados en el mismo porcentaje del aumento al salario de los trabajadores activos; sin embargo, estas condiciones a partir de la revisión contractual del bienio 2015-2017, fueron transgredidas para los jubilados que ya habían recibido el beneficio de retirarse bajo esa

condición igualitaria de aumento conforme a los aumentos de los trabajadores activos.

¿Cuáles son los derechos transgredidos con esta indebida aplicación?

En primer lugar cabe resaltar que la seguridad social al ser un derecho humano y la pensión por jubilación a su vez forma parte de la seguridad social como una herramienta que permitirá al trabajador retirado continuar con el medio de subsistencia equivalente al salario, este debe considerarse como un derecho humano, el cual no debe ser modificado en perjuicio de la persona que ha cumplido con los requisitos previos para hacerse acreedor a adquirir este derecho, sin importar que este derecho provenga de una relación laboral con el Estado, con mayor razón este debería respetarse, además de que la base legal y sustento no se encuentra en un contrato colectivo de trabajo, este va más allá de la ley laboral o de las leyes de seguridad social que pudieran aplicarse de forma supletoria, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base del respeto y aplicación de la seguridad social de todo tipo de trabajador, así como el convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los trabajadores; cabe resaltar que México no ha firmado el convenio 128 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes de 1967, el cual sería importante que fuera firmado ya que el contenido de este fortalecería

en gran medida la aplicación de estas prestaciones.

Por ello los derechos vulnerados hacia los jubilados de Pemex fueron los estipulados por los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en los que se establece que no debe aplicarse de forma retroactiva una ley en perjuicio de personal alguna, así como el artículo 394 de la Ley Federal del trabajo en el que se prohíbe que en el contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento; de esta forma existe una violación al principio de igualdad, siendo este un principio complejo que otorga a las personas no solamente la garantía de que serán iguales ante la ley sino también en la ley, la cual tendrá que ajustarse a las disposiciones constitucionales sobre igualdad.

En ese tenor, la igualdad jurídica debe traducirse en la seguridad que debe tener el gobernado de que no se le prive de un beneficio o desigualdad injustificada, ya que el objeto que persigue el principio de igualdad consiste en evitar la existencia de normas que tengan que ver con circunstancias de igualdad de hecho y produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar trato discriminatorio entre situaciones similares, o bien, proporcionen efectos análogos sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad.

Por ello el hecho de que la pensión por jubilación haya sido reducida para los jubilados que adquirieron esa condición con antelación a la revisión contractual de 2015-2017, crea un escenario de desigualdad; así mismo, resulta necesario resaltar que la pensión por vejez y en este caso conocida también como jubilación por vejez se otorga a los trabajadores como recompensa por su trayectoria laboral, y el hecho de que al momento de su jubilación el contrato colectivo bajo el que se rigen sus condiciones laborales y de retiro le otorgaban el beneficio de ser incrementada en el mismo porcentaje de aumento que a los trabajadores activos, resulta incuestionable que las normas protectoras de los trabajadores activos deben ser extendidas a los pensionados, sobre todo si dicha protección busca salvaguardar en mayor medida los derechos fundamentales ya consagrados, entre ellos el de igualdad y el principio de no discriminación.

3. Conclusiones

La pensión por jubilación de los trabajadores petroleros constituye una prestación de seguridad social otorgada a favor de los trabajadores que cumplieron, entre otros requisitos, con determinado tiempo de prestación de servicios, por ello las condiciones de bajo las que deben someterse es el contrato colectivo vigente a la fecha de su jubilación y esta debe prevalecer, sobre

todo cuando las condiciones son violatorias de sus derechos adquiridos.

4. Fuentes de información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2023, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).

Ley Federal del Trabajo 2023, Ley Federal del Trabajo (diputados.gob.mx).

Ley del Seguro Social 2023, Ley del Seguro Social (imss.gob.mx)

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos por si y en representación de sus empresas productivas subsidiarias y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, periodos 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021 y 2021-2023.



**Las olvidadas/os de la
seguridad social en México y
en el mundo – La última
frontera.**



LAS OLVIDADAS/OS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO Y EN EL MUNDO – LA ULTIMA FRONTERA

Rigoberto Zamudio Urbano

Sumario: Introducción. 1. Definiciones y Términos relacionados. 1.1 Antecedentes de la Prostitución en México. 1.2 Causas de la Prostitución. 1.3 Consecuencias de la prostitución 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los Derechos Humanos y sus Garantías. 2.1 Del Trabajo y de la Provisión Social. 2.2 Seguridad Social Para Trabajadoras Sexuales de la Tercera Edad. 2.3 Prostitución legal: el modelo Holandés. 2.3.1 Ejercer la Prostitución en Holanda. 2.4 La Prostitución podrá ser Legalizada en Bélgica por el Nuevo Gobierno del País. 3. Es el Cooperativismo una Vía para la formalización y el acceso al Sistema (antecedentes internacionales y análisis de opinión para el caso uruguayo). 3.1 Antecedentes de Cooperativas de Trabajadoras Sexuales. 3.2 Trabajo Sexual e inclusión en el régimen de la seguridad social de Uruguay. 3.3 ¿Es el cooperativismo una vía para la formalización y el acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual? antecedentes internacionales y análisis de opinión para el caso uruguayo.

Resumen

El presente artículo, se aborda desde la perspectiva, de por qué están olvidadas a nivel mundial las personas trabajadoras, que se dedican a la prostitución, cuando es por Derecho humano, obligatoria, su inclusión, en dichos regímenes del bienestar y protección de dichas personas, que se han dedicado a este oficio o actividad, desde

tiempos inmemorables, así observemos la siguiente temática que hemos preparado, de forma muy sucinta, para tal fin:

Abstract

This article addresses from the perspective why worldwide the workers engaged in prostitution are forgotten when, by human right, it is mandatory to include them in welfare regimes and provide protection for these individuals who have been engaged in this profession or activity since time immemorial. Let us observe the following themes that we have prepared, in a very concise manner, for this purpose:

Palabras Clave: Sexo servidoras, prostitutas, burdeles, Durbar Mahila Samanwaya Committee, West Coast Cooperative of Sex Industry Professionals

Key Words:

Introducción

El presente artículo, solo pretende tomar conciencia de lo que ha pasado, está pasando y seguirá pasando, si no hacemos nada, a nivel mundial, por darles una seguridad social digna a estas mujeres y hombres que se dedican a dicho oficio o actividad de la prostitución a nivel mundial, con el devenir del tiempo y se puede provocar un caos de enfermedades y muertes si no son atendidas, por los diferentes Régimen de salud en todo el mundo, solo hemos preparado en pequeño bosquejo, de cómo se encuentra en la mayoría de los países del mundo, en cuanto a la carencia de Seguridad Social de este segmento.

1. Definiciones y Términos relacionados

El termino prostitución proviene del latín prostitutico con el mismo

significado que el actual; este a su vez proviene de otro termino latino, Prostitueré que significa literalmente exhibir para la venta.

La definición más escueta posible del concepto prostitución es: la venta de servicios sexuales a cambio de dinero u otro tipo de retribución.

Por su parte, la organización Mundial de la Salud (OMS) define la Prostitución o Trabajo Sexual Comercial (TSC) como toda “actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien” (OMS-1989, citado en CONAPO 1994-761)”¹

Para las naciones Unidas, “El término Prostitución designa, a los efectos jurídicos, a toda persona de uno u otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera que sea, en especie o en natura se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos flexibles, normales u anormales, con diferentes personas sean de su mismo sexo u opuesto”²

1.1 Antecedentes de la Prostitución en México

En la época prehispánica se practicó la prostitución hospitalaria, hasta la llegada de los españoles. Los Aztecas llamaban a las Prostitutas **Ahuiyani** contento/a, satisfecho/a, feliz, del náhuatl Ahuiya/ahuix, tener lo necesario, estar

feliz, tenían bajo estatus social, se ejercía al lado de los caminos recibiendo a cambio mercancías como dinero.

En la época de la conquista, se comenzó a sancionar la poligamia, la bigamia, el adulterio, la homosexualidad, el estupro, la violación y la prostitución porque todas estas figuras iban en contra de los preceptos religiosos.

Prostitución

En 1940 quedó totalmente en desuso la reglamentación en el Distrito Federal derogándose el reglamento que la regulaba del 24 de febrero de 1926.

1.2 Causas de la Prostitución

- Falta de recursos económicos.
- Ausencia de valores inculcados y la moral.
- Bajo nivel educativo.
- Desintegración Familiar.
- Sentimientos de abandono e inferioridad.
- Incapacidad de establecer relaciones satisfactorias y heterosexuales.
- Deficiencia mental.

¹ <http://www.monografias.com/trabajos12/Tscddhh.shtml>

² Resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Tokio 1958, Nueva York,

1958, P,19. CITADO Barbara Álvarez, Rogelio, *Delitos Relativos a la Prostitución*. Ángel Editor. México, 2003 P,98.

1.3 Consecuencias de la prostitución

- Enfermedades venéreas tales como SIDA, herpes vaginal, gonorrea, etc.
- Conllevan adicciones como drogadicción y alcoholismo.
- Precipita la debilidad mental.
- Rechazo social.
- Infracción a la Ley.
- Embarazos no deseados.
- Familias desintegradas.

¿Por qué no reconocer el Trabajo Sexual como Trabajo?

En el día Internacional de las/os Trabajadoras/es Sexuales se reafirma que reconocer el Trabajo Sexual es reconocer los derechos de quienes lo ejercen.

El Trabajo Sexual se refiere al intercambio de servicios sexuales a cambio de una remuneración que ocurre entre personas adultas y con consentimiento mutuo. Existen desde tiempos inmemorables y en todo el mundo: Pero todavía hoy en muchos países es ilícito. Como consecuencia, se desarrolla de manera clandestina.³

Empecemos por analizar, y comentar, su fundamento legal, en nuestra legislación de manera puntual, y posteriormente, haremos comparaciones con otros países.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los Derechos Humanos y sus Garantías.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

Principios y obligaciones en materia de derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos

³Fundacion de Huesped . (s.f.). Obtenido de <https://www.huesped.org.ar/noticias/reconocer-trabajossexual-com>

humanos, en los términos que establezca la ley.

Prohibición de la esclavitud Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Prohibición de discriminación Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**⁴

2.1 Del Trabajo y de la Provisión Social

Derecho al Trabajo El Artículo 123 De nuestro máximo ordenamiento, nos dice lo siguiente: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

⁴ Artículo 1.º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Autor Miguel Carbonell. País Mexico edición 2023. Editorial: Tirant lo Blanch.

⁵ M. Sánchez-Belmont, M., Ramírez Villela y F., Romero Suárez, Propuesta conceptual para el

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo

Ley del Seguro Social **XXIX.** - Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

2.2 Seguridad Social Para Trabajadoras Sexuales de la Tercera Edad.

La seguridad social, para la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), se define como:

*Un derecho humano que tiene como objetivo contribuir al bienestar personal y social, y que comprende un conjunto de transferencias y servicios de carácter solidario y público, cuya responsabilidad fundamental recae en el Estado, y que buscan proteger a los individuos y las colectividades ante riesgos sociales, que reducen la vulnerabilidad social y promueven la recuperación ante las consecuencias de un riesgo social materializado, dignificando así las distintas etapas de la vida, y promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad social.*⁵

A partir de esta definición y dado que una de las etapas de la vida es la

análisis de la seguridad social desde la CISS, CISS, Ciudad de México, 2019. Compilado por Maestra en Cooperación Internacional para el Desarrollo por el Instituto Mora. 2003. Disponible en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

vejez, es crucial rescatar algunos de los compromisos que a nivel internacional se promueven para brindar atención y cumplir con las necesidades y los derechos humanos de este grupo poblacional que, dicho sea de paso, tendrá una presencia cada vez mayor en la composición demográfica mundial.

La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, del **2003**, ponen en el centro la necesidad de fomentar la salud y el bienestar en la vejez para asegurar la participación en la vida social y comunitaria de individuos con plenos derechos, así como la importancia para la cooperación internacional de intercambiar experiencias óptimas y de realizar investigación que apoye la elaboración de políticas y programas para mejorar la atención a esta población.

A su vez, algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que el Instituto Nacional de Geriátrica de México perfila como cruciales para las personas mayores son:

1. “Terminar con la pobreza;
2. Seguridad alimentaria y nutrición mejorada;
3. Cobertura de salud, y
4. Igualdad de género”.⁶

Finalmente, respecto a lo mencionado en el capítulo “C- Envejecimiento,

protección social y desafíos socioeconómicos”, del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, se menciona “la obligación de los Estados respecto a un envejecimiento con dignidad y derechos, el desarrollo y acceso a cuidados paliativos para una muerte digna y el derecho a una muerte digna y bien atendida, sin discriminación y violencia”.

2.3 Prostitución legal: el modelo Holandés.

La prostitución ilegal mueve en los Países Bajos más de 500 millones de euros cada año. La prostitución legal, supera los 2.500 millones, lo que equivale o el 0,4% del PIB holandés, más que la industria quesera del país

Al mismo tiempo que se legalizó la prostitución en burdeles en el año 2000, se endureció la ley contra el abuso sexual y la protección de menores

La inseguridad, la insalubridad y el abuso se dan con más frecuencia en la prostitución no legal, según el Ministerio de Seguridad y Justicia de Holanda.

Las prostitutas están obligadas a pagar impuestos y tener seguro médico privado como cualquier otro trabajador holandés. Parte del negocio del sexo se regula

⁶ Instituto Nacional de Geriátrica, “Infografía. Información clave sobre envejecimiento”, Ciudad de México, s. f. Disponible en:

<http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/infografia-informacion-clave.pdf>

mediante licencias que conceden las autoridades municipales del país

A pesar del estricto control sobre la prostitución legal y la lucha contra la ilegal, las prostitutas siguen estando estigmatizadas por la sociedad.

El eterno debate sobre si la prostitución debería ser legalizada o no vuelve a estar de actualidad después de que el líder de Ciudadanos, Albert Rivera, afirmara en una entrevista radiofónica estar a favor de despenalizar esta actividad. No tardó en sumarse a esta propuesta la candidata del Partido Popular a la alcaldía de Madrid, Esperanza Aguirre, quien además aseguró haber sido la primera en defender esta postura años atrás. Sin embargo, Aguirre y Rivera se han quedado solos en su defensa de una prostitución legal y regulada, ya que ningún otro partido ni político se les ha sumado. Más bien al contrario, la mayoría, encabezada por el PSOE, se ha desmarcado rápidamente de la idea. Argumentan que la prostitución supone, como dijo Antonio Miguel Carmona, candidato socialista a la alcaldía de Madrid, “una explotación del hombre hacia la mujer”. Sin embargo, quienes la defienden aseguran que regulando la actividad se pone freno al abuso y se garantizan unas mínimas condiciones de seguridad e higiene imposibles de conseguir si la actividad se mantiene en la ilegalidad. Colectivos a favor o en contra de esta idea suelen citar por igual en este debate el modelo holandés. Allí la prostitución es completamente legal desde el año 2000.

Dice un dicho neerlandés “Dios creó el mundo, pero los holandeses crearon Holanda”. No se refiere solo a su capacidad para ganarle tierra al mar a base de diques de contención, sino también a que han sabido ser pioneros y referente mundial en cuanto a libertades y derechos. No en vano fue el primer país en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de hijos en parejas homosexuales, y es el único del mundo que permite la venta de marihuana y sus derivados en locales de ocio.

La tolerancia holandesa tiene mucho que ver con su pasado. Mercaderes y pescadores del mar del Norte fundaron ciudades como Ámsterdam, donde la actividad comercial fue exitosa desde el principio. La idea era simple, permitir casi cualquier actividad siempre y cuando no perjudicara a la prosperidad de la ciudad y el orden público. Con el tiempo, esa forma de ver la vida hizo que Holanda se ganara la fama de ser el país de la libertad, la tolerancia y la diversidad. El respeto a las normas era fundamental para la convivencia y los negocios, y es algo que sigue manteniéndose hoy día y que llama la atención de los visitantes de países más al sur. Ese respeto a las normas establecidas es el que consigue que, a pesar de que cualquier mayor de edad holandés puede adquirir marihuana en alguno de los más de 600 coffee shops que hay por todo el país, la nación no sea un caos. La venta no está legalizada, sino “tolerada”, pero aun así debe cumplir una serie de normas: no puede

comprarse más de cierta cantidad (5 gramos máximo por día) y solo en determinados locales, en los coffee shops no se permite fumar tabaco y en la mayoría tampoco se puede consumir alcohol, la marihuana no puede fumarse en la calle y en algunas ciudades del país solo puede ser comprada por ciudadanos holandeses.⁷

2.3.1 Ejercer la Prostitución en Holanda.

Legalizar no significa desregular, sino todo lo contrario, significa cumplir con una serie de normas para mantener una actividad controlada. De hecho, cuando en el año 2000 se levantó la prohibición de ejercer la prostitución en burdeles, también entró en vigor un nuevo artículo en el Código Penal del país que convierte en punibles todas las formas de explotación en la prostitución. Al mismo tiempo se revisó la ley para la protección de menores y se elevó la edad mínima para ejercer trabajos sexuales de 18 a 21 años. Es decir, la legalización supuso un mayor control administrativo sobre la actividad.⁸

2.4 La Prostitución podrá ser Legalizada en Bélgica por el Nuevo Gobierno del País.

El pacto de Gobierno alcanzado el miércoles por socialistas y liberales en Bélgica contiene la promesa de legalizar la prostitución, siguiendo el modelo holandés. La medida, además, aportará un mínimo de 50 millones de euros anuales al fisco belga. Las repercusiones fiscales de esta decisión, por supuesto, no son el motivo que ha empujado al primer ministro liberal, Guy Verhofstadt, a incluir en el programa de su segundo Ejecutivo dicha legalización. En la legislatura anterior, liberales, socialistas y ecologistas ya siguieron los pasos de la vecina Holanda con una ley de eutanasia y los primeros matrimonios entre personas del mismo sexo. Así que la legalización de la prostitución es, sobre todo, un paso más en la misma dirección.

El pacto cerrado el pasado miércoles incluía la promesa, en un escondido párrafo de la página 68, de «poner fin a la inseguridad jurídica y social de las prostitutas». El razonamiento que movió también al legislador holandés es simple: al pasar de la tolerancia al reconocimiento legal, se permite a las trabajadoras del sexo optar a los beneficios de la Seguridad Social y salir de la ilegalidad y la explotación.

De paso, al declarar sus ingresos como trabajadoras autónomas o asalariadas, las meretrices aportarían al fisco belga unos 50 millones de euros anuales, según indicaba recientemente

⁷ Jimenez,D.(31 de mayo de 2015). *El diario Obtenido de* <https://www.eldiario.es/canariasahora/premium->

en-abierto/prostitucion-legal-modelo-holandes_1_2648094.html

⁸ *Ibidem*

un estudio británico, una cantidad nada desdeñable en tiempos de estancamiento de la actividad económica y aumento del déficit de las cuentas públicas. Se trata de una estimación a la baja, porque resulta obviamente muy difícil evaluar, por un lado, qué ingresos genera la primera actividad sumergida en cuanto a volumen de negocios y, por otra parte, qué porcentaje de estos fondos afloraría al sistema legal.

Este último punto es la otra cara de la moneda: la legalización, como se ha demostrado con la ley holandesa, sólo beneficia a una parte de este mundo, aquellas prostitutas con los papeles en orden y que trabajan en casas de forma más o menos regular. Pero otra gran parte, más de la mitad, ejerce la prostitución en condiciones todavía más ominosas, en la calle, sin permiso de residencia y explotadas por redes criminales. A estas últimas, la legalización no les va a cambiar la vida.

«Espero que en el plazo de seis meses salga del Parlamento un proyecto de ley parecido a la norma holandesa que atribuya un estatuto particular al oficio más antiguo del mundo», explicó desde las páginas del diario «Het Nieuwsblad» la senadora liberal Hilde Vautmans, que conoció la realidad más dura de las prostitutas de la calle en el centro médico de Amberes en que trabajó. «Nos llegaban las prostitutas más marginales, a menudo maltratadas, a veces seropositivas. Cuando ves en qué medio tan degradado tienen que trabajar estas chicas, encontrándonos en un país que es rico, entonces tienes que decir que

esto no puede seguir así, debemos legalizar la industria del sexo para acabar con esto», manifestó.

2. Es el Cooperativismo una Vía para la formalización y el acceso al Sistema (antecedentes internacionales y análisis de opinión para el caso uruguayo)

3.1 Antecedentes de Cooperativas de Trabajadoras Sexuales

Si bien en las últimas dos décadas ha aumentado notoriamente el proceso de organización de las trabajadoras sexuales por medio de sindicatos y otras plataformas de defensa de sus condiciones de trabajo (McKinstry, 2007; Agustin, 2009), no ha sucedido lo mismo en cuanto a su organización bajo la fórmula cooperativa. Efectivamente, revisando la literatura especializada en el tema, encontramos que son contados con los dedos de una mano los antecedentes en la materia, la mayoría de ellos de bajo impacto.

En tal sentido, la experiencia cooperativa más conocida mundialmente en el ámbito del trabajo sexual es la que se origina con el **Durbar Mahila Samanwaya Committee**, un Foro creado en 1995 en Bengala del Este

(India) por trabajadoras sexuales a partir de una campaña de sensibilización sobre el impacto del VIH Sida en **1992**, cuando la mayoría de las trabajadoras sexuales no usaba regularmente preservativos. Luego de intensas movilizaciones, el Foro termina nucleando a miles de miembros y para concretar sus esfuerzos de ayuda mutua constituyen una cooperativa multipropósito, Usha, que actualmente brinda servicios financieros, además de venta de insumos como preservativos y otras prestaciones sociales. Hoy **Usha** reúne 5.000 miembros según datos de su sitio oficial (**Durbar, 2015**) aunque según Restakis serían 12.800 sus integrantes (Restakis, 2010). La creación de esta cooperativa fue posible luego que la Asamblea Legislativa de Bengala Occidental discutiera su legalidad de acuerdo al marco jurídico del cooperativismo en la región. Según los relatos de sus fundadores, a los efectos de evitar una visibilización tan explícita de las actividades mercantiles sexuales en el ámbito cooperativo, la primera propuesta del gobierno fue que las socias se vincularan figurando como “amas de casa” a lo que se negaron argumentando que se sentían trabajadoras sexuales (Restakis, 2011).

Esta experiencia, sin duda la más exitosa entre las recopiladas, fue determinante para que en otras regiones del mundo se intentara la creación de cooperativas por parte de las trabajadoras sexuales. Eso ha sucedido, por ejemplo, en Vancouver (Canadá) con la creación en **2008** de la **West Coast**

Cooperative of Sex Industry Professionals (WCCSIP). Aunque en puridad no es una cooperativa solamente de personas que ejercen la prostitución, pues incluyó porno stars y strippers y a pesar de no haberse aún activado, puede considerarse un caso relevante para Canadá por las repercusiones que generó este proyecto a nivel de gobierno y actores sociales (**CTV News, 2008**). La idea de esta cooperativa fue aprovechar los juegos olímpicos de invierno del 2010 para abrir entre uno y cinco burdeles en la ciudad, además de concretar otros servicios para sus socias. Sin embargo, en Canadá la prostitución no está plenamente legalizada (por ejemplo, se penaliza el trabajo en burdeles) y eso, junto a otras dificultades financieras, dificultó el desarrollo de la idea. Su principal portavoz, Susan Davis, viene insistiendo desde entonces sobre la necesidad de este espacio para mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales, a pesar de las resistencias sobre todo del gobierno federal (Chiu, 2011).

3.2 Trabajo Sexual e inclusión en el régimen de la seguridad social de Uruguay.

En Uruguay, las políticas públicas adoptaron a partir de 2002 una lectura de la prostitución como trabajo. Resultado de este enfoque es la Ley 17.515 sobre “Regulación del ejercicio del trabajo

sexual” que define lacónicamente al trabajo sexual de la siguiente manera:

“Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie” (Uruguay: 2002, Art. 2).

La citada ley también habilitó la posibilidad para que las personas que ejerzan la prostitución en Uruguay puedan realizar sus aportes a la seguridad social como cualquier otro/a trabajador/a. El instrumento concreto puede variar desde el aporte vía empresa unipersonal, hasta el monotributo social o monotributo convencional. La legislación contra el proxenetismo impide que el aporte a la seguridad social sea mediante una relación asalariada, en tanto respecto a las cooperativas, no habría ningún impedimento legal para que se constituyan en la medida que aseguraría la autonomía respecto a un eventual patrón o proxeneta.

Cabe consignar que en Uruguay hubo una serie de políticas e instrumentos públicos dirigidos a fomentar la formalidad y el acceso al sistema de seguridad social en los últimos 10 años. Entre los instrumentos dirigidos a trabajadores en relación de dependencia figuran legislaciones específicas para el sector del trabajo doméstico (**Ley 18.065**), para el trabajo rural (**Ley 18441**) o la creación del Registro de Obras en el sector de la construcción. Estas tres iniciativas apuntaban a mejorar el acceso a los

derechos laborales y de la seguridad social en sectores con niveles históricos muy altos de informalidad. También podemos destacar la incidencia que tuvo en materia de acceso a la seguridad social la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud (**SNIS**) o en otro plano la promulgación de la Ley de Tercerizaciones (**Ley 18099**). Entre los instrumentos dirigidos a trabajadores autónomos, debemos destacar el impulso a las cooperativas sociales dirigidas a población en condiciones de vulnerabilidad, a partir de la Ley 17978; o las nuevas disposiciones sobre monotributo, un instrumento sencillo de formalización laboral dirigido a trabajadores de menores recursos que incluso abrió la posibilidad de un formato de “monotributo social” que habilita esquemas de asociatividad y que permite que por un pequeño aporte mensual los/las trabajadores/as puedan acceder a ciertos beneficios de la seguridad social. A la par hubo también una mayor fiscalización por parte de los organismos de control, lo que ha permitido una reducción general de los niveles de informalidad en el país, así como los mayores registros de trabajadores/as aportantes al régimen de la seguridad social. Eso, sin embargo, como veremos a continuación, prácticamente no ha impactado en el sector del trabajo sexual cuyos niveles de informalidad laboral siguen siendo extremadamente altos.

3.3 ¿Es el cooperativismo una vía para la formalización y el acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual? antecedentes internacionales y análisis de opinión para el caso uruguayo.

En efecto, aunque la posibilidad de aportar a la seguridad social existe por parte del colectivo de trabajadores/as sexuales, en los hechos es prácticamente nula su incidencia: según datos del Banco de Previsión Social (BPS), solo 52 trabajadoras sexuales están aportando a su seguridad social por medio del régimen de monotributistas. La cifra podría ascender a 88 si incluyéramos la figura de empresa unipersonal (sin adhesión al régimen de monotributo), aunque este número podría estar incluyendo personal femenino de prostíbulos que no necesariamente ejercen como trabajadoras/as sexuales (p.e. encargadas, personal de bar, personal de limpieza, etc.). La inscripción en el BPS se realiza en el rubro “Actividades de prostíbulos y similares” de acuerdo con el CIU 96095, lo que en sí mismo podría explicar la renuencia de muchas de las personas que ejercen la prostitución por inscribirse, habida cuenta la estigmatización que produce sobre este colectivo social el hecho de

quedar registrado de forma explícita en dicho rubro. Estas cifras nos están indicando la escasa incidencia que ha tenido la política de incluir a las trabajadoras sexuales en el régimen de seguridad social, en tanto están muy alejadas al número de personas que se estima ejercen la prostitución en Uruguay (en una hipótesis de mínimos 6.000 personas y 10.000 en una hipótesis de máxima, según nuestras propias estimaciones).

Departamento	Número de Empresas	Número de Mujeres	Número de Varones	Total Personas
Montevideo	16	12	4	16
Canelones		1	0	1
Cerro Largo	1	1	0	1
Colonia	4	4	0	4
Durazno				0
Flores	1	1	0	1
Florida				0
Lavallega	18	18	0	18
Maldonado				0
Paysandu	1	1	0	1
Río Negro	3	3	0	3
Rocha	1	1	0	1
San Jose	7	7	0	7
Soriano	1	1	0	1
Tacuachero	1	1	0	1
Treinta Y Tres	2	1	1	2
Total	57	52	5	57

FUENTE: BPS, febrero 2015⁹

Nuestra investigación confirma esta información del Banco de Previsión Social, aunque con guarismos algo superiores, en tanto 6,4% de la muestra señala realizar sus aportes como trabajadoras sexuales. La inmensa mayoría (88,8%) expresa no estar aportando a la seguridad social como trabajadora sexual, en tanto el 4,8% aporta a la seguridad social desde otros empleos.

⁹ CIREC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* ISSN:0213-8093, compilado por el Dr. Rigoberto Zamudio Urbano.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulativo
SI	12	6,4	6,4	6,4
NO	166	88,3	88,8	95,2
Si, pero por otro empleo	9	4,8	4,8	100,0
Total	187	99,5	100,0	
Missing ns/nc	1	,5		
Total	188	100,0		

FUENTE: Elaboración Propia.

Al cruzar esta información por el tipo de prostitución ejercida, descubrimos que el aporte es nulo entre quienes trabajan en casas de masajes y quienes trabajan mediante contactos personales (0%) y aumento por encima de la media entre quienes trabajan en la calle (7.9%) y whiskerías (7.4%). Creemos que esta situación se explica por el hecho que en casas de masajes trabajan mujeres en general más jóvenes que en la calle y whiskerías. La modalidad de contactos personales, mientras tanto, incluye el fenómeno de una prostitución más ocasional y por fuera de las estructuras más formales del mercado del sexo, lo que evidentemente conspira con la posibilidad de aportar a la seguridad social.

Como se puede comprender, todavía en Uruguay estamos lejos de la inclusión de estas trabajadoras en el régimen formal de seguridad social.

Consideraciones finales y reflexivas sobre el tema antes versado”

Como se pudo asentar, en el presente trabajo de investigación “LAS

¹⁰ *Código penal para el DISTRITO Federal dentro de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual a los*

OLVIDADAS/OS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO Y EN EL MUNDO – LA ULTIMA FRONTERA”

PRIMERA: Como se pudo verificar en Holanda esta actividad de prostitución o sexo servidoras, representa el 0.4% del PIB en este país, unos \$ 2,500,000.00 Euros aproximadamente \$18.84 pesos mexicanos esto sería igual el día 14-07-2023: \$ 47,000,000,000.00 de pesos mexicanos lo que equivale a casi 6 años de presupuesto Nacional de nuestro país

SEGUNDA: En Nuestro País solo 10 Estados de la Republica tienen a segundas, a medias, la prostitución, sexoservidoras, como se muestra a continuación.

Estados de la Republica Mexicana que Reglamentan la Prostitucion	Aguas Calientes	-Ley de la Salud del estado de Aguascalientes -Articulo 199 al 204
	Baja California Sur	-Ley de la Salud del estado de California Sur -Articulo 240-246
	Coahuila	-Ley estatal de Coahuila -Articulo 211-217
	Colima	-Ley de la Salud del estado de Colima -Articulo 67-70
	Chiapas	-Ley de la Salud del estado de Chiapas -Articulo 201-207
	Durango	-Ley de la Salud del estado de Durango -Articulo 219-223
	Guerrero	-Ley de la Salud del estado de Guerrero -Articulo 221-227
	Hidalgo	-Ley de la Salud para el estado de Hidalgo -Articulo 90-96
	Michoacán	-Ley de la Salud del estado de Michoacán -Articulo 207-211
	Nuevo León	-Ley estatal de Salud -Articulo 88
Querétaro	-Ley de la Salud para el estado de Querétaro -Articulo 214-220	
Sinaloa	-Ley de la Salud del estado Sinaloa -Articulo 230-232	
Zacatecas	-Ley de la Salud del estado de Zacatecas -Articulo 230-232	

Por último; es urgente atender, esta actividad de las olvidadas/os por la

siguientes artículos 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 188, 189, 190.

seguridad social, a nivel mundial, antes a que vengan o se propaguen enfermedades, o virus, o bacterias, de una peligrosidad, incalculable peor que la peste española o la Viruela negra. Esto es lo que se ha denominado por muchos científicos y de un humilde servidor, “**La Última Frontera**”.

Reflexión final: El papel del Estado.

Hay que recordar que, para el primer constitucionalismo, los derechos tenían que imponerse frente al Estado; es decir, los derechos se consideraban como una especie de valladar frente a las intromisiones de una estructura estatal que, antes de los movimientos revolucionarios de Francia y Estados Unidos, se conducía de manera despótica y no estaba sujeto a más límites que la voluntad del emperador, del rey o del caudillo. Sin embargo, en el modelo del Estado social, los poderes públicos dejan de ser percibidos como enemigos de los derechos fundamentales y comienzan a tomar, por el contrario, el papel de promotores de esos derechos, sobre todo de los de carácter social. Se entiende ahora que también la concentración de la riqueza y el avance tecnológico no sujetos a reglas pueden vulnerar los derechos fundamentales. De esta manera, la legitimidad de los poderes públicos no depende ya solamente de que no entorpezcan o limiten el disfrute de los derechos, sino también de que los promuevan eficazmente. Como lo

señala Luigi Ferrajoli, en el Estado social se genera un cambio en los factores de legitimidad del Estado, pues "mientras el estado de derecho liberal debe sólo no empeorar las condiciones de vida de los ciudadanos, el estado de derecho social debe también mejorarlas; debe no sólo no representar para ellos un inconveniente, sino ser también una ventaja. Esta diferencia va unida a la diferente naturaleza de los bienes asegurados por los dos tipos de garantías. Las garantías liberales o negativas basadas en prohibiciones sirven para defender o conservar las condiciones naturales o prepolíticas de existencia: la vida, las libertades, las inmunidades frente a los abusos de poder, y hoy hay que añadir, la no nocividad del aire, del agua y en general del ambiente natural; las garantías sociales o positivas basadas en obligaciones permiten por el contrario pretender o adquirir condiciones sociales de vida: la subsistencia, el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, etcétera. Las primeras están dirigidas hacia el pasado y tienen como tales una función conservadora; las segundas miran al futuro y tienen un alcance innovador".

La responsabilidad del Estado debe de ser entendida, en consecuencia, como una responsabilidad jurídica, responsabilidad jurídica, garantizada incluso a nivel constitucional, de forma que la persona necesitada deje de ser objeto de la relación asistencial y se convierta en un sujeto portador

de derechos. Se puede afirmar, intentando hacer una síntesis de algunas cuestiones que ya se han mencionado, que el Estado social se caracteriza por las siguientes notas:

- A. Se constituye como un amplio pacto social, cuyos principales actores son el Estado, los trabajadores, las clases medias urbanas y los empresarios;
- B. Busca atender las necesidades de grandes sectores sociales, principalmente a través de servicios de salud, vivienda y educación;
- C. Cumple un papel estabilizar de la demanda interna mediante el impulso del consumo gubernamental;
- D. Procura la paz social al institucionalizar vías reformistas, que sustituyen a las vías revolucionarias;
- E. Posibilita un marco de crecimiento económico continuo, sostenible y equilibrado;
- F. Crea un régimen fiscal redistributivo; y
- G. Constituye un amplio sector público, dotado de importantes funciones regulativas y, en algunos casos (de forma suicidaria), directamente productivas.¹¹

Bibliografía

- (s.f.). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos12/tscddhh/tscddhh.shtml>
- Carbonell, M. (2022). *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico : tirant lo blanch.
- Carbonell, M. (2023). *Legislacion sobre Seguridad Social (IMSS e ISSSTE)*. México: tirant lo blanch.
- Consumer, E. (12 de Julio de 2023). *Consumer*. Obtenido de <https://www.consumer.es/economia-domestica/la-prostitucion-podria-ser-legalizada-en-belgica-por-el-nuevo-gobierno-del-pais.html>
- Elma del Carmen Trejo Grcia, .. A. (2007). *Estudio de legislacion Internacional y Derecho Comparado de la PROSTITUCION*. Mexico: CENTRO DE DOCUMENTACION INFORMACION Y ANALISIS.
- Gediatria, I. N. (s.f.). *Informacion clave sobre envejecimiento*. Obtenido de <http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/infografia-informacion-clave.pdf>
- Guerra, P. (2016). Es el cooperativismo una via para la formalizacion y el

¹¹ Miguel Carbonell, *El PAPEL DEL Estado*, pag.23-24. *Legislación sobre la seguridad social (IMSS e ISSSTE Editorial:Tirat lo Blanch*.

acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual.
CIREC, 194-219.

Huesped, F. (02 de Julio de 2021).
Fundacion Huesped. Obtenido de
<https://www.huesped.org.ar/noticias/reconocer-trabajo-sexual-como-trabajo/>

Jimenez, D. (31 de Mayo de 2015). *El Diario*. Obtenido de
https://www.eldiario.es/canariasa-hora/premium-en-abierto/prostitucion-legal-modelo-holandes_1_2648094.html

M.Sanchez-BeLMONT, M. R. (2019).
Propuesta Conceptual para el analisis de la seguridad social de la CIIS . Mexico: CIIS .



La importancia del salario base de cotización en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

LA IMPORTANCIA DEL SALARIO BASE DE COTIZACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Mtro. Martín Cruz González

Sumario. 1. Introducción. 2. Desarrollo del trabajo. 3. Conclusiones. 4. Fuentes de información

Resumen

La seguridad social que proporciona el gobierno va en función del cumplimiento de las obligaciones que tienen las Empresas en su carácter de patrones con sus trabajadores, en caso de un incumplimiento legal, principalmente en la omisión del pago de cuotas obrero-patronales, el efecto es una disminución en la seguridad social para los trabajadores y sus familiares, al no tener los recursos necesarios para desempeñar las funciones y responsabilidades que tiene el IMSS.

Es por ello, la importancia de revisar las bases de pago de las cuotas, como es la determinación del Salario Base de Cotización (SBC), teniendo su fundamento en la propia Ley del Seguro Social, específicamente en el artículo 27.

Abstract

The social security provided by the government is based on the fulfillment of the obligations that companies have in their capacity as employers with their workers, in case of a legal breach, mainly in the omission of the payment of employer worker contributions, the effect is a decrease in social security for workers and their families, by not having the necessary resources to perform the functions and responsibilities of the IMSS.

That is why it is important to review the bases of payment of the contributions, such as the determination of the Base Contribution Salary (SBC), having its basis in the Social Security Law itself, specifically in article 27.

Palabras clave: Salario Base de Cotización, Cumplimiento, cuotas obrero-patronales, Crédito Fiscal y Actos de Molestia.

Keywords: Base Contribution Salary, Compliance, employer worker quotas, Tax Credit and Nuisance Acts.

1. Introducción

El presente artículo menciona la importancia del Salario Base de Cotización para efectos de la Ley del Seguro Social, mismo que se usa para determinar:

- El pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El pago del subsidio en dinero, que tiene derecho el trabajador por estar incapacitado para desarrollar el trabajo para el cual está contratado.
- El pago de las pensiones a que tienen derecho los trabajadores, ya sea por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez temporal o definitiva, incapacidad permanente parcial o total.
- El pago de las pensiones a que tienen derecho los beneficiarios de los trabajadores ya sea por viudez, orfandad o ascendencia.

Es por lo anterior, que el Salario Base de Cotización tiene una gran

importancia, por lo beneficios que se obtienen, principalmente en las prestaciones económicas.

Por otro lado, no olvidemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo su presupuesto anual, teniendo el monto de los ingresos una partida relevante para ejecutar las funciones y responsabilidades que tiene el Instituto, siendo el Salario Base de Cotización esencial en los ingresos mencionados.

2. Desarrollo del trabajo

Con fundamento legal en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización (SBC) es el promedio de lo que un trabajador gana, para determinarlo se deben sumar o integrar todas las prestaciones que gana, como son los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

especie y cualquiera otra cantidad prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Excluyendo como integrantes al ABC, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del valor de la Unidad de Medida de Actualización.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida de Actualización;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al SBC.

La determinación del SBC es un tema que durante el tiempo ha generado diferentes criterios, tesis y jurisprudencias, específicamente en cuanto a la integración o no de una prestación.

A manera de ejemplo, podemos encontrar diferencia de criterios respecto a la Integración de los Bonos o Gratificaciones extraordinarias que se pagan en una ocasión, señalando algunos especialistas de la materia que

este tipo de bonos no debe formar parte del SBC, al no ser fijos, constantes y permanentes, lo cual difiere al criterio del IMSS, ya que para la autoridad si debe formar parte del SBC y de no hacerlo, las Empresas estarían expuestas a la determinación de un crédito fiscal con sus accesorios legales (actualización, recargos y la multa).

En un escenario como este, de igual forma las Empresas tienen todo el derecho de impugnar el crédito fiscal, con la finalidad de obtener una sentencia favorable que declare la nulidad lisa y llana del crédito fiscal, ya sea a través de un recurso de inconformidad ante el propio Instituto o en su defecto presentar una demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, previa garantía del interés fiscal.

Así las cosas, hablamos de dos escenarios donde las Empresas pueden encontrarse, siendo la más conservadora el integrar la prestación, a efecto de evitarse los actos de molestia que genera la omisión de integrar el concepto y por consecuencia, dejar de pagar las cuotas obrero-patronales al IMSS, de manera proporcional a la omisión.

Así como este ejemplo, se pueden mencionar algunas otras prestaciones que han sido dignos de análisis y con diferencia de criterios para su integración o no al SBC, entre los más comunes son:

- Descanso Obligatorio Trabajado
- Descanso semanal Trabajado

- Ayuda de Renta
- Ayuda de Alimentación
- Bono extraordinario de PTU

Con independencia de lo anterior, el hecho de dejar de integrar una prestación debiéndolo hacer por Ley, el efecto es el pago menor de las cuotas obrero-patronales con un SBC inferior al que debió tomar como base para el pago, teniendo una afectación económica el IMSS, al recibir un ingreso menor al que corresponde.

Lo que provoca que el presupuesto del propio Instituto se vea limitado, destinando una cantidad menor, para dar atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y laboratorio, siendo los usuarios del servicio médico los afectados, al tener un Instituto que cuente con los elementos propios y suficientes para dar el servicio que merece la sociedad.

Así mismo, esa limitante de presupuesto afecta en algunos casos, al dejar de hacer algunas actividades que forzosamente requieren de un presupuesto para desarrollarlas, como es el mantenimiento de hospitales, consultorios, clínicas, laboratorios, guarderías, funerarias, áreas de esparcimiento, entre otras.

Otra afectación que se genera por no integrar una prestación al SBC, es el pago que reciben los pensionados y beneficiarios por la pensión vitalicia a que tengan derecho, esto es así, ya que las pensiones están determinadas considerando el SBC de cada

trabajador, por lo que, al ser un monto inferior, la pensión determinada también será menor a la que debe corresponder, teniendo con ello una baja en el poder adquisitivo del pensionado, para cubrir sus necesidades personales y familiares.

Los trabajadores que forman la población económicamente activa y están registrados ante el IMSS, también se ven afectados en el momento en que el SBC sea inferior por no haber integrado una prestación, específicamente en el momento en que los trabajadores pretendan cobrar un subsidio por los días de incapacidad que tenga, ya sea por enfermedad general o riesgo de trabajo.

En esta dinámica donde no está determinado correctamente el SBC y este sea menor al que debió haber sido, los únicos beneficiados son las Empresas que tienen la obligación de pagar las cuotas obrero patronales, el cual desde mi particular punto de vista, dicho beneficio podría ser contraproducente, ya que en caso de que la autoridad detecte la no integración de la prestación y deba hacerlo, se estarían enfrentando en un escenario ya comentado, esto es que llegue la notificación de un crédito fiscal y tengan que impugnarlo en caso de no estar de acuerdo con ello, lo que de igual forma implica un costo del juicio, así como el costo para garantizar el interés fiscal del crédito.

Existiendo la posibilidad de que dicha demanda se pierda y la Empresa

tenga la obligación de pagar el crédito fiscal, junto con sus accesorios legales, como es la multa, actualización y recargos.

3. Conclusiones

Es recomendable que todas las Empresas den la importancia que amerita a este tema que se menciona, haciendo un análisis de los criterios de integración que van a aplicar en el momento de determinar el SBC, tomando en consideración los criterios legales usados para defender su postura, en caso de una auditoria de la autoridad.

Actualmente el IMSS realiza actos de molestia para determinar esquemas de evasión y omisión del pago de cuotas obrero-patronales, llevando a cabo auditorias personalizadas, revisiones secuenciales o de gabinete, así como la notificación de créditos fiscales ya mencionados, procedimientos administrativos de ejecución, siendo peor aún la intervención de cuentas bancarias.

Es por esta situación que las Empresas deben tener un proceso preventivo para evitar estos actos de molestia, pero de igual forma, evitar afectar lo mínimo posible, más aún a sus propios trabajadores que al final son la fuerza de trabajo que mantiene la operación de la Empresa, siendo ellos lo primero en toda organización.

No es desconocido que las Empresas siempre buscan un beneficio económico de las coyunturas que existen en la Ley, no obstante, también es importante recordar la obligación de ser una Empresa Socialmente Responsable que implica alcanzar la sustentabilidad económica, teniendo una distribución más equitativa de la rentabilidad entre los accionistas y colaboradores con el objetivo de beneficiar la económica en general y no solo a un grupo reducido.

El dar la importancia que se requiere a este tema, las Empresas evitarán muchos problemas fiscales.

4. Fuentes de información

Ley del Seguro Social vigente.



La NOM-019-STPS-2011 y la salud de los trabajadores.



LA NOM-019-STPS-2011 Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Dr. Jacinto García Flores¹

M.A. Jaime Salazar Morales²

Sumario: 1. Introducción. 2. ¿Qué es la NOM-019-STPS-2011? 3. Cronología de la vigente NOM-019-STPS-2011. 4. El triángulo pro salud de los trabajadores NOM's 019, 030 y 035. 5. Contenido de la NOM-019-STPS-2011. 6. ¿Qué es la Comisión de Seguridad e Higiene y cuáles son sus funciones? 7. Los recorridos de verificación. 8. Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo. 9. Conclusión. 10. Fuentes de información.

Resumen

En México existen empresas de todos tamaños que elaboran bienes o productos o prestan servicios que la población requiere para satisfacer sus necesidades, siendo normal el establecimiento de nuevos procesos productivos y tecnología, sin embargo, los trabajadores que prestan sus servicios en ellas, siempre van a estar expuestos a sufrir un accidente o una enfermedad profesional, riesgos que deben ser prevenidos y disminuidos en la medida de lo posible por los patrones, para lograrlo deben cumplir lo establecido en la NOM-019-STPS-2011 alusiva a la "Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene."

¹ Profesor en el Posgrado de Derecho de la Seguridad Social en la Universidad de Xalapa. Asesor en Derecho del trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Normas Oficiales Mexicanas en materia del trabajo.

² Profesor de Derecho en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Campus Zacapoaxtla.

Abstract

In Mexico are companies of all sizes that produce goods or products or provide services that the population requires to satisfy their needs, the establishment of new production processes and technology being normal, however, the workers who provide their services in them always go to being exposed to an accident or occupational disease, risk that must be prevented and reduced as far as possible by employers, to achieve this they must comply with the provisions of NOM-019-STPS-2011 alluding to the “Constitution, integration, organization and operation of the safety and hygiene commissions.”

Palabras clave: NOM-019-STPS-2011. Salud. Trabajadores.

Key words: NOM-019-STPS-2011. Health. Workers.

1. Introducción

A decir de Alex Cabrera³ apoyándose en datos de la Organización Internacional del Trabajo:

más de 300 millones de personas en el mundo tienen accidentes laborales cada año. De ellas, 2,34 millones con resultado fatal por accidentes en el trabajo o enfermedades profesionales. En América, en tanto, se registran 11,1 accidentes mortales por cada 100 mil trabajadores en la industria; 10,7 en la agricultura; y 6,9 en el sector de los servicios. Y aunque en algunos países

como Chile, la tendencia es a la baja, de acuerdo a datos de la ACHS, en 2021 la tasa de accidentabilidad laboral, por cada 100 trabajadores, fue de 4,13%, cifra aún inferior a la de prepandemia que era superior a 5%.

Esto permite saber que uno de los valores más importantes para los trabajadores del mundo que es su salud física, mental y emocional, está en peligro de ser alterada en cualquier momento si llegan a sufrir un riesgo de trabajo, lo que obliga necesariamente a buscar la forma de enfrentar este problema.

³ Cabrera, Alex, *Inteligencia Artificial: el futuro de la seguridad y salud en el trabajo*, visible en: <https://www.cea.es/inteligencia-artificial-el-futuro-de-la-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/> Consultada el 2 de julio de 2023.

En México para enfrentar los riesgos de trabajo, tratar de disminuirlos y de ser posible eliminarlos, se ha puesto en vigor la NOM-019-STPS-2011, que es el objeto central de este artículo.

2. ¿Qué es la NOM-019-STPS-2011?

Responder esta pregunta obliga a referirse a la conformación del marco jurídico de México, establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en otras palabras, en primer lugar se ubica la Constitución, después los Tratados que nuestro país ha celebrado con otros países y organismos internacionales, posteriormente las leyes federales y las leyes locales.

La Ley Federal del Trabajo señala las autoridades que deben aplicarla, como ocurre en este caso, con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los distintos organismos que dependen de ella, como la Inspección del Trabajo, por un lado y por otro, la Ley de Infraestructura de la Calidad, que en su Título Cuarto Procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas en su Capítulo I denominado “Procedimiento de Elaboración y Expedición de las Normas Oficiales Mexicanas”, y particularmente en su artículo 4 fracción XVI señala lo que se debe entender como Norma Oficial Mexicana:

XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia

obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.

Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

Con apoyo en lo anterior y en el contenido de la NOM 019 STPS 2011, se establece que tal Norma es el Reglamento Técnico obligatorio para los patrones, que regula la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, encargadas de vigilar que la seguridad y salud de los trabajadores no se ponga en peligro durante las jornadas de trabajo, y aun cuando no se exprese, eleva la productividad al evitar los riesgos de trabajo y las consecuencias que ellos originan.

3. Cronología de la vigente NOM-019-STPS-2011

Previo a la actual NOM-019-STPS-2011 existieron dos, a saber:

1. El 2 de julio de 1993, el Secretario del Trabajo y Previsión Social Manuel Gomezperalta Damiron, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el anteproyecto de la NOM-019-STPS-1993, Relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.

Después que el mencionado Comité sesionó y lo consideró adecuado, el 7 de julio de 1993 acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), hecho que ocurrió el 19 de julio del referido año, para que, dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados le presentaran sus comentarios al respecto, siendo tan solo Teléfonos de México S.A. de C.V. y la Cámara Minera de México quienes los presentaron.

Los comentarios aludidos se resolvieron en la sesión del Comité de fecha 26 de octubre de 1993, fecha en la que se aprobó dicha norma, faltando tan solo su publicación en el DOF.

Las respuestas otorgadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral a los comentarios hechos a esta Norma,

fueron publicadas el 15 de julio de 1994 en el DOF.

Cubiertas las etapas anteriores, con fecha 5 de diciembre de 1994 se publica en el DOF el texto de la de la NOM-019-STPS-1993. Relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, entrando en vigor al día siguiente.

Esta Norma Oficial Mexicana actualmente está derogada.

2. El siguiente antecedente lo constituye la "NOM-019-STPS-2004 constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo" presentada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social Carlos María Abascal Carranza, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Su desarrollo fue el siguiente:

a) El 22 de octubre de 1997 se publicó en el DOF el acuerdo por el que se modifica en forma integral la NOM-019-STPS-1993, tomando en consideración las disposiciones del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo vigente en ese momento.

b) El 29 de julio de 2003, el aludido Secretario del Trabajo presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, y que el citado Comité lo consideró correcto y

acordó que se publicara como proyecto en el DOF.

c) El anteproyecto mencionado fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que lo dictaminó favorablemente.

d) Realizados los actos anteriormente mencionados, con fecha 27 de mayo de 2004, es publicado en el DOF el “Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993 Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo”, para quedar como NOM-019-STPS-2003, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

e) Dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados debían presentar sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

f) Habiendo recibido comentarios de cinco promoventes, el referido Comité Consultivo procedió a estudiarlos y resolverlos, publicando las respuestas respectivas el 18 de noviembre de 2004, en el DOF.

g) El proceso anterior permitió realizar una serie de modificaciones al proyecto de esta Norma que la actualizó para responder a las necesidades de los trabajadores de esa época y ser publicada en el DOF el 4 de enero de 2005, entrando en vigor 60 días después de su publicación, tal como lo establece

el artículo uno ÚNICO transitorio, esto fue, el 05 de marzo de 2005.

Actualmente esta norma también se encuentra derogada.

3. En virtud del desarrollo tecnológico que ha implicado la tercera revolución industrial, las labores productivas que se desarrollan en las empresas, han obligado a los trabajadores a cambiar sus aptitudes y actitudes poniendo en riesgo su salud física, mental y emocional, por ello, la NOM-019-STPS-2004, vuelve a ser reformada, siguiendo al efecto la siguiente hoja de ruta.

I. Con fecha 5 de octubre de 2010, el Secretario del Trabajo y Previsión Social Javier Lozano Alarcón, presentó el Anteproyecto de Modificación de la NOM-019-STPS-2004, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, que lo consideró correcto y acordó que se publicara como Proyecto en el DOF, Anteproyecto que también fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que lo dictaminó favorablemente.

II. El 4 de noviembre de 2010, en el DOF se publicó el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

III. Los interesados en hacer comentarios al Proyecto, contaron con 60 días naturales siguientes a dicha publicación, para presentarlos al aludido Comité.

IV. Después de recibir comentarios de siete promoventes, el Comité procedió a su estudio y resolución, respuestas que fueron publicadas en el DOF el 2 de marzo de 2011.

V. Habiéndose incorporado los comentarios y respuestas al PROY-NOM-019-STPS-2010, hecha la revisión final y aunando a ello la aprobación respectiva por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el trabajo, con fecha 13 de abril de 2011, es publicada la NOM-019-STPS-2011 en el DOF que acorde con el artículo Primero transitorio , entró en vigor a los tres meses siguientes a su publicación, esto fue el 13 de julio de 2011.

4. El triángulo pro salud de los trabajadores NOM´s 019, 030 y 035

Con este nombre se alude a la relación que guardan entre sí, la “NOM-019-STPS-2011 Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene”; la “NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades”, y la “NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-

Identificación, análisis y prevención”, que forman ahora un triángulo al que denominaremos “Triangulo pro salud de los trabajadores”.

Como se ha señalado, la salud física, mental y emocional de toda persona, es un activo de gran importancia y en el caso de los trabajadores, dicha salud se pone en riesgo durante el desempeño de sus labores productivas, por ello y con la finalidad de minimizarlos o eliminarlos, los patrones deben adoptar las medidas establecidas en tales Normas.

5. Contenido de la NOM-019-STPS-2011

Esta Norma comprende los siguientes puntos:

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Constitución e integración de las comisiones
8. Organización de las comisiones
9. Funcionamiento de las comisiones
10. Capacitación de las comisiones
11. Unidades de verificación
12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
13. Vigilancia

14. Bibliografía

15. Concordancia con normas internacionales

TRANSITORIOS

Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo

6. ¿Qué es la Comisión de Seguridad e Higiene y cuáles son sus funciones?

La pregunta anterior se responde estableciendo que la Comisión de Seguridad e Higiene, es el organismo constituido mediante el acta correspondiente e integrado por representantes de los trabajadores y representantes del patrón, cuyo objeto es investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Dicho de otra manera, el mecanismo impulsor, ya que de él depende hacer realidad esta Norma, es la Comisión señalada. He ahí el por qué su importancia.

Para integrar dicha Comisión se debe tomar en consideración el número de trabajadores: a) si la empresa tiene menos de 15 trabajadores se nombrará a un trabajador y el patrón o si él no quiere o no puede, entonces nombrará un representante; b) si la empresa cuenta con 15 trabajadores o más, entonces se nombrará a un coordinador, un secretario

y el número de vocales que acuerden el patrón y el sindicato, o si no hay sindicato, el representante que elijan los trabajadores.

Las funciones que debe desarrollar esta Comisión o las Comisiones, si es que existieran varias, grosso modo, son:

1. Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo;
2. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios;
3. Proponer al patrón medidas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, basadas en la normatividad en la materia, y
4. Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.

Se debe resaltar el hecho de que los integrantes de esta Comisión, que debe integrarse dentro de los 30 días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones o si no existiera debe realizarse inmediatamente, desempeñan los cargos conferidos dentro de su jornada de trabajo y sin recibir una compensación adicional por esta actividad.

7. Los recorridos de verificación

Para llevar a cabo sus funciones, los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene deben programar los recorridos de verificación que van a realizar de manera anual, debiendo levantar, al terminar cada recorrido, las actas correspondientes, debidamente soportadas con las evidencias que se anexen, con las que se demuestra el estado que guardan las instalaciones existentes en la empresa.

Los recorridos de verificación consisten, a decir del texto de la NOM-019-STPS-2011 en “Las revisiones que realiza la comisión en el centro trabajo para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.”

En otras palabras, la herramienta capital para materializar las funciones de esta Comisión son los recorridos que deben realizar trimestralmente, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando:

1. Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes;
2. Existan modificaciones a las instalaciones y/o cambios a los procesos de trabajo, o
3. Los trabajadores reporten la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras.

Además de los recorridos de verificación, el patrón debe apoyar a los integrantes de esta Comisión en las investigaciones de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurrieron en la empresa; proporcionarles la capacitación pertinente para mejorar la ejecución de sus funciones de manera anual, por lo menos y solventar los programas y medidas propuestas por la Comisión para prevenir riesgos de trabajo.

8. Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo

Cabe señalar que la NOM-019-STPS-2011 cuenta con una guía de referencia que es de gran utilidad para la Comisión de Seguridad e Higiene y los patrones, pues es un check list o lista, que les permite llevar un control de los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que llegan a sufrir los trabajadores y que le van a dar fortaleza a la empresa en los siguientes casos:

- a) cuando sea objeto de una Inspección sobre Seguridad e Higiene, al demostrar el cumplimiento de esta obligación debidamente documentada, y
- b) poder solicitar su reclasificación ante el IMSS, pues también les sirve de evidencia, recordando al efecto que pasar de un grupo a otro, puede significar un ahorro o un gasto de cantidades

cuantiosas, esto es, desde miles hasta millones de pesos.

9. Conclusión

Así como los patrones tienen derechos desde el punto de vista de las relaciones de trabajo, también tienen obligaciones, entre ellas, preservar la salud de los trabajadores mediante la observancia del marco jurídico existente y la adopción de medidas y estrategias adecuadas al efecto, lo mismo ocurre con los trabajadores, esto es, tienen derechos pero también obligaciones y para este tema, formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene que se constituya en la empresa donde prestan sus servicios y hacer efectivas las disposiciones de la NOM-019-STPS-2011 cuya importancia es vital en la conservación de su salud, física, mental y emocional.

10. Fuentes de información

Cabrera, Alex, *Inteligencia Artificial: el futuro de la seguridad y salud en el trabajo*, visible en: <https://www.cea.es/inteligencia-artificial-el-futuro-de-la-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/>

Diario Oficial de la Federación de 13 de abril de 2011, *NOM-019-STPS-2011*. Visible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5185903&fecha=13/04/2011#gsc.tab=0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Guía Informativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene*. Visible en: https://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/publicaciones/guias/guia_019.pdf

CONTACTO

colegioamdsspuebla@hotmail.com

www.facebook.com/AMDSSPUE

presenteyfuturoseguridadsocial@hotmail.com



CAMDSSP